

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO TRIBUTARIO**

**“ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL
ARRENDAMIENTO MERCANTIL COMO INSTRUMENTO FINANCIERO,
EN APLICACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 17
Y SU EFECTO TRIBUTARIO”**

PROFESOR DIRECTOR:

DR. MIGUEL ÁNGEL BOSSANO RIVADENEIRA MGTR.

MAESTRANTE:

WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO

QUITO, JUNIO 2016

Quito, a 24 de agosto de 2016

Doctor

Manuel Jiménez Moreano

**SECRETARIO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR**

De mi consideración:

Con relación a su atento oficio No. 320-SJG-16 de 1 de julio de 2016, mediante el que se me comunica que he sido designado como profesor informante de la Tesis de Maestría intitulada "**ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL ARRENDAMIENTO MERCANTIL COMO INSTRUMENTO FINANCIERO EN APLICACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 17 Y SU EFECTO TRIBUTARIO**", elaborada por el señor ARMANDO LITUMA DELGADO, previo a la obtención del título de Magister, me permito poner a su consideración el siguiente informe:

La Tesis remitida cumple con los requisitos metodológicos formales necesarios en este tipo de investigaciones. La investigación se centra en el análisis de un aspecto técnico contable con implicaciones tributarias que representa algún nivel de relevancia, cual es análisis e la figura del Arrendamiento Mercantil en el contexto de aplicación de la norma de contabilidad internacional 17 y su tratamiento en el régimen tributario ecuatoriano.

Pese a tratarse de un análisis técnico contable, el lenguaje y la perspectiva, permiten evidenciar un tratamiento adecuado del tema y un aporte al estudio del régimen tributario ecuatoriano.

La Tesis está suficientemente sustentada y el análisis es adecuado. Las fuentes consultadas permiten concluir que la investigación ha sido seriamente realizada.

Por los argumentos expuestos, considero que la tesis merece ser aprobada con la nota de DIEZ SOBRE DIEZ.

Atentamente,


Dr. Sandro Vallejo Aristizábal
PROFESOR INFORMANTE



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Coordinación de Postgrados
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

E-MAIL: jurisprudencia@puce.edu.ec
Av. 12 de Octubre 1076 y Roca
Apartado postal 17-01-2184
Fax: 593 - 2 - 2991632
Telf: 593 - 2 - 2991630/1
Quito - Ecuador

Quito, 09 de Septiembre de 2016

Señor Doctor
Manuel Jiménez
Secretario
Facultad de Jurisprudencia
En su despacho

De mi consideración:

El motivo de la presente es darle a conocer mi informe y calificación respecto a la disertación previa a tesis de Maestría, como Profesor Informante designado por la Universidad, del señor **ARMANDO LITUMA DELGADO**, titulada "**ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL ARRENDAMIENTO MERCANTIL COMO INSTRUMENTO FINANCIERO EN APLICACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 17 Y SU EFECTO TRIBUTARIO**".

Aquí solo quisiera mencionar que por motivos logísticos la referida tesis me llegó a mediados de agosto por lo cual no se ha podido entregar con mayor anticipación este informe como su nota.

Considero que para un nivel de maestría el tema y título de esta investigación NO llega a un nivel de profundidad técnica, tributaria como legal importante, y en la parte contable ha sido analizada muy generalmente o mejor dicho en la parte justa que compete, y me resulta hasta justificado porque de por sí, este tema por no ser tan reciente o nuevo en la palestra tributaria, ya ha llevado a realizar algunos análisis con anterioridad; por lo que en mi opinión al momento como se presenta y se enfoca la misma, no considero que sea un análisis diferente para dar realce a su investigación y que aporte con algo nuevo o diferente de lo que comúnmente profesionales en esta materia conocen, y que amerite obtener un grado de Maestría en Derecho Tributario.

Adicional a unos detalles de forma, la referida tesis, en mi opinión, el maestrante no efectúa un análisis profundo del tema, y quizá sea por lo indicado en párrafos anteriores, que el mismo ya ha sido analizado en anteriores ocasiones por diferentes expertos y técnicos en la materia, que hace que no haya mucho campo de acción e investigación en los aspectos legales y tributarios que son por los que circunscribe la cátedra de maestría recibida por el postulante.

Finalmente, en mi opinión no comparto que para este tipo de tesis, un capítulo que forma parte de la investigación sea meramente la transcripción de entrevistas a terceros y un resumen al final de todo lo ahí indicado, siendo los primeros capítulos en cambio la transcripción de las bases legales, financieras y contables que están inmersas en este tema como de los impuestos que se afectan en el arrendamiento mercantil.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Coordinación de Postgrados
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

E-MAIL: jurisprudencia@puce.edu.ec
Av. 12 de Octubre 1076 y Roca
Apartado postal 17-01-2184
Fax: 593 - 2 - 2991632
Telf: 593 - 2 - 2991630/1
Quito - Ecuador

En conclusión, resuelvo que la tesis presentada para mi dictamen, concedo al referido tema y actual trabajo proporcionado para mi revisión, una calificación de **seis sobre diez (6/10)**, ya que en mi opinión el tema propuesto limita mucho para que abarque más temas de discusión, análisis y aporte; a sabiendas que es un tema no muy reciente y que de la forma como está desarrollado, ya ha sido analizado en varios casos anteriores.

Reiterando mis altos sentimientos de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,

~~Ing. Santiago Mesquera Izurieta~~
Docente Profesor
Maestría en Derecho Tributario

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, esposa, hijos y nietos
por su constante apoyo y motivación,
sinceramente gracias.

Armando

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme dado la vida y la oportunidad para culminar con esta maestría.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia por haberme permitido obtener un nuevo título universitario.

A los señores profesores de la maestría en Derecho Tributario, y en especial al Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, Mgtr. por su acertada dirección en el desarrollo del presente trabajo.

Armando

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	v
-------------------------------	----------

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

1	NORMATIVA LEGAL DEL ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y SU VINCULACIÓN CON LA NORMATIVA TRIBUTARIA LEGAL Y REGLAMENTARIA.....	2
1.1	Antecedentes del Arrendamiento Mercantil en el Ecuador.....	2
1.1.1	Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing.....	2
1.1.2	El arrendamiento mercantil en tiempos de la Corrección Monetaria Integral a los Estados Financieros	7
1.1.3	El arrendamiento mercantil al momento de la Conversión de los estados financieros de sucres a dólares	18
1.1.4	El arrendamiento mercantil y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno	26
1.1.5	El arrendamiento mercantil y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	34

CAPÍTULO II

2	EL ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO Y LA NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL	40
2.1	El arrendamiento y la Norma Internacional de Contabilidad 17.....	40
2.1.1	Definiciones.....	42
2.1.2	Clasificación de los arrendamientos.....	45
2.1.3	Contabilización del arrendamiento operativo por el arrendatario mercantil....	49

2.1.4	Contabilización del arrendamiento financiero por el arrendatario mercantil	51
2.2	El arrendamiento mercantil y las Normas Tributarias.....	53
2.2.1	La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y la reforma al artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el arrendamiento mercantil.....	53
2.2.2	El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el arrendamiento mercantil.....	57

CAPÍTULO III

3	CASO PRÁCTICO DEL ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO BAJO LA NORMATIVA CONTABLE Y TRIBUTARIA	62
3.1	Caso práctico 1 de arrendamiento mercantil financiero con generación de gastos no deducibles en la conciliación tributaria.....	62
3.1.1	Datos del crédito y política contable del arrendatario respecto de la vida útil de los activos de propiedad, planta y equipo	62
3.1.2	Tabla de pagos mínimos.....	63
3.1.3	Tabla de amortización generada por el arrendatario	66
3.1.4	Contabilización inicial del arrendamiento mercantil financiero por el arrendatario.....	67
3.1.5	Contabilización periódica de los pagos de las cuotas por parte del arrendatario al arrendador mercantiles.....	67
3.1.6	Contabilización del gasto depreciación de los activos según la política contable de vida útil del arrendatario	70
3.1.7	Efecto en la conciliación tributaria del gasto no deducible y su costo financiero.....	76
3.1.8	Análisis de la Circular del Servicio de Rentas Internas N° NACDGECCGC12-00009 respecto del reverso de gastos no deducibles	77
3.1.9	Resumen del caso	82
3.2	Caso práctico 2 de arrendamiento mercantil financiero con generación de gastos deducibles en la conciliación tributaria.....	84

3.2.1	Contabilización del gasto depreciación de los activos según la política contable de vida útil del arrendatario	86
3.2.2	Resumen del caso	92

CAPÍTULO IV

4	ENTREVISTAS PROFESIONALES SOBRE EL ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO.....	93
4.1	Resultados de las entrevistas	93
4.1.1	Expertos en NIFF de firmas de auditoría financiera	93
4.1.2	Expertos tributarios privados.....	101
4.2	Conversatorios abiertos	111
4.2.1	Con ejecutivos de los arrendatarios mercantiles	111
4.2.2	Con ejecutivos de las arrendadores mercantiles.....	119
4.3	Resumen del capítulo	123
4.4	Consideraciones finales de la investigación.....	127
4.4.1	La cuota del Arrendamiento Mercantil o Leasing contabilizada como gasto	127
4.4.2	La cuota del Arrendamiento Mercantil o Leasing sin separación de las dos variables que la conforman.....	129
4.4.3	La reforma tributaria en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.....	130

CAPÍTULO V

5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	131
5.1	Conclusiones	131
5.2	Recomendaciones.....	136
	BIBLIOGRAFÍA	140

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo que ponemos en consideración de ustedes señores lectores, pretende aportar de manera profesional que el instrumento financiero "arrendamiento mercantil financiero" debe ser contratado de acuerdo a la Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing vigente en el país, registrado contablemente de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad N° 17 Arrendamientos y conciliado tributariamente en la justa deducibilidad que dispone el artículo 10, numeral 2 con reformas posteriores y artículo 13, numeral 9 reformado de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 28, numeral 15 y artículo 30, subíndice (III) del Reglamento a la antes citada Ley.

El capítulo primero trata sobre la normativa legal en el Ecuador del Arrendamiento Mercantil y la vinculación del arrendamiento mercantil financiero contable con las disposiciones legales y reglamentarias tributarias desde el punto de vista de la deducibilidad.

El capítulo segundo desarrolla los principales conceptos y la doctrina contable del arrendamiento mercantil con sus opciones la operativa y financiera, bajo el esquema de la NIC 17 Arrendamientos. Se resume la contabilización de los arrendamientos operativos y financieros, y en la parte final se complementa la vinculación de lo contable con la normativa tributaria.

El capítulo tercero es totalmente práctico y trata de explicar bajo que condiciones el gasto de un arrendamiento mercantil financiero es deducible o no. Distingue claramente que la

cuota pagada se compone de dos variables la amortización del capital financiado y el interés pagado por el uso del dinero. Por otro lado el gasto que se contabiliza en un contrato de arrendamiento mercantil financiero intervienen dos cuentas la depreciación y el interés. El gasto depreciación se determina en base a la vida útil fijada en la política contable de la empresa y el gasto interés en función del plazo del contrato del arrendamiento mercantil financiero.

El capítulo cuarto presenta los criterios de profesionales entrevistados que están vinculados con lo contable, financiero y tributario. Los profesionales son conocedores de las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Contabilidad, otros con dominio en el campo de la normativa tributaria, y un tercer grupo formado por arrendatarios y arrendadores mercantiles con amplios conocimientos sobre el tema.

El capítulo quinto, resume en las conclusiones y recomendaciones el antes, el hoy y el después del arrendamiento mercantil financiero en el Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles es considerado como un servicio en el mundo comercial y de los negocios, y, para los arrendadores y arrendatarios mercantiles es un instrumento financiero que sirve para adquirir activos fijos depreciables o no, generalmente.

Financiera y contablemente se identifican plenamente dos actores:

- Un propietario o dueño del bien que se arrienda o alquila llamado "ARRENDADOR", y,
- Un demandante del servicio de arrendamiento denominado "ARRENDATARIO".
- Se perfecciona la entrega del bien, a través de la figura jurídica denominada "CONTRATO".

Según el Código Civil Ecuatoriano, el artículo 1856, define:

"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales"

CAPÍTULO I

1 NORMATIVA LEGAL DEL ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y SU VINCULACIÓN CON LA NORMATIVA TRIBUTARIA LEGAL Y REGLAMENTARIA

1.1 Antecedentes del Arrendamiento Mercantil en el Ecuador

1.1.1 Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing

"Art. 1.- El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles tendrá carácter mercantil cuando se sujete a estos requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito y se inscriba en el Libro de Arrendamientos Mercantiles que, al efecto llevará el Registrador Mercantil del respectivo Cantón;

b) Que el contrato contenga un plazo inicial, forzoso para ambas partes;

c) Que la renta a pagarse durante el plazo forzoso, más el precio señalado a la opción de compra de que se trata más adelante, excedan del precio en que el arrendador adquirió el bien. El monto de dicha renta no estará sometida a los límites establecidos para el inquilinato, cuando se trata de inmuebles;

d) Que el arrendador sea propietario del bien arrendado; y,

e) Que al finalizar el plazo inicial forzoso, el arrendatario tenga los siguientes derechos alternativos:

1. Comprar el bien, por el precio acordado para la opción de compra o valor residual previsto en el contrato, el que no será inferior al 20% del total de rentas devengadas.

2. Prorrogar el contrato por un plazo adicional. Durante la prórroga la renta deberá ser inferior a la pactada originalmente, a menos que el contrato incluya mantenimiento, suministro de partes, asistencia u otros servicios.

3. Recibir una parte inferior al valor residual del precio en que el bien se ha vendido a un tercero.

4. Recibir en arrendamiento mercantil un bien sustitutivo, al cual se apliquen las condiciones previstas en este artículo.

Art. 2.- El plazo forzoso en los contratos de arrendamiento mercantil de bienes inmuebles, no podrá ser inferior a 5 años. En los demás bienes se entenderá que ha de coincidir con su lapso de vida útil.

Art. 3.- Los propietarios de bienes dados en arrendamiento mercantil tendrán derecho a, si lo prefieren a las normas generales, amortizar el bien en el caso (plazo) forzoso del contrato. Las utilidades originadas en esos bienes con posterioridad a su amortización, se considerarán ganancias ocasionales de capital.

Art. 4.- Cuando el arrendatario ejerciera la opción de compra por el valor residual, éste se considerará la base imponible para efectos del cálculo de los impuestos fiscales o municipales que graven la transferencia del dominio.

Art. 5.- Cuando se diere en arrendamiento mercantil bienes que deben importarse, el arrendador gozará de los beneficios y franquicias que correspondan al arrendatario; el cual deberá figurar como consignatario en los permisos de importación y más documentos de comercio.

Art. 6.- Salvo pacto en contrario, el arrendador mercantil no responderá frente al arrendatario por la evicción ni por los vicios ocultos de la cosa arrendada. En este caso el arrendatario tendrá derecho a demandar el saneamiento de la cosa arrendada, en los términos del Código Civil, a terceros, particularmente a los fabricantes y proveedores de la misma, o a unos u otros de estos últimos. Sin embargo, el arrendador sí será responsable ante el arrendatario hasta de la culpa leve.

Art. 7.- El arrendador tendrá derecho, en caso de incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, en el de terminación de plazo, en el de muerte o disolución del arrendatario o en el de embargo o prohibición de enajenar originados en obligaciones del arrendatario hacia terceros, a recuperar inmediatamente la cosa arrendada. A estos efectos bastará la afirmación hecha en la demanda, a la que se adjuntará un ejemplar debidamente inscrito del contrato de arrendamiento, y cuando sea del caso, documentos públicos que prueben el hecho alegado. El Juez dispondrá que, con intervención de uno de los alguaciles del cantón, se entregue la cosa al arrendador, en el caso de muebles; y en el de inmuebles, dispondrá el lanzamiento en la forma prevista por la Ley para los juicios de inquilinato. La sentencia del Juez será apelable sólo en el efecto devolutivo, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercer el arrendatario frente al arrendador que procediere maliciosamente.

Art. 8.- Los derechos del arrendatario mercantil sólo podrán ser transferidos con el consentimiento del arrendador. En caso de contravenirse a esta norma el arrendatario será tratado como el deudor prendario que dispone dolosamente de la prenda.

La muerte del arrendatario o su disolución darán derecho al arrendador a declarar la terminación del contrato.

Art. 9.- En caso de Suspensión de Pagos, insolvencia o quiebra de quien tenga bienes tomados en arrendamiento mercantil, el arrendador podrá recuperarlos según el procedimiento previsto en este Decreto. Por consiguiente, dichos bienes no entrarán a la masa del concurso de acreedores, ni podrán ser objeto de convenio.

Art. 10.- Cuando por causa de un contrato de arrendamiento mercantil el arrendador hubiere contraído un crédito externo, es decir proveniente del exterior y pagadero en divisas libremente convertibles, podrá estipularse que el pago de la renta se cumpla en esas divisas. No cabrá esta estipulación si el crédito externo no se encuentra autorizado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 11.- Los préstamos hechos en el país por bancos o entidades financieras al arrendador, destinados a operaciones de arrendamiento mercantil, no estarán sometidos a límites, relativos al capital social del arrendador.

Art. 12.- Es obligatorio que los bienes arrendados estén cubiertos por un seguro contra todo riesgo.

Art. 13.- Se autoriza a los bancos a invertir en acciones de compañías que se dediquen habitualmente al arrendamiento mercantil hasta el 10% de su capital y reservas" (Registro Oficial N° 745, 1979).¹

Consideraciones:

ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
N°	DESCRIPCIÓN	LEY DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING	NIC 17 ARRENDAMIENTOS	OPINIÓN DEL MAESTRANTE
1	Arrendamiento	Se refiere a bienes muebles o inmuebles	Se refiere a un activo que según la normativa contable es propiedad, planta y equipo	Similitud en el tipo de bienes que intervienen en un contrato de arrendamiento mercantil financiero
2	Plazo	Plazo inicial forzoso para las partes	Período no revocable, incluye un período adicional al vencimiento	Son contratos de largo plazo que de acuerdo a la normativa contable vigente son no corrientes

¹ Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing, Decreto Supremo 3121, Registro Oficial N° 745, 05 de enero de 1979, Quito, Ecuador

ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
N°	DESCRIPCIÓN	LEY DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING	NIC 17 ARRENDAMIENTOS	OPINIÓN DEL MAESTRANTE
3	Opción de compra	Al finalizar el plazo forzoso el arrendatario puede hacer uso de la opción de compra	El arrendatario tiene la opción de comprar el activo	Característica fundamental del arrendamiento mercantil financiero tanto para la norma legal como para la norma contable
4	Valor de la opción de compra	Comprar el bien por el precio acordado para la opción de compra o valor residual, el que no será inferior al 20% del total de las rentas devengadas	El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio suficientemente inferior al valor razonable	La Ley define un porcentaje del 20% que podría ser el valor razonable del que trata la norma contable
5	Cuotas	Define como rentas o cuotas durante el plazo forzoso	Los denomina pagos mínimos durante el plazo del arrendamiento	En los dos casos observamos que se pagan cuotas que en la práctica son mensuales
6	Propiedad del bien	El arrendador debe ser propietario del bien	El arrendador cede al arrendatario el derecho a utilizar un activo durante un período determinado	Implícitamente en la norma contable se entiende que el control y la propiedad del activo dado en arrendamiento es del arrendador
7	Prórroga	Prorrogar el contrato por un plazo adicional	El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período	En ambos casos las normas permiten a los dos actores del arrendamiento a prorrogar por un tiempo adicional

ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
N°	DESCRIPCIÓN	LEY DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING	NIC 17 ARRENDAMIENTOS	OPINIÓN DEL MAESTRANTE
8	Cuotas durante la prórroga	La renta debe ser inferior a la pactada originalmente	Los pagos por arrendamiento deben ser sustancialmente inferiores a los habituales el mercado	En mi opinión, la rebaja en las cuotas del mismo bien que se arrienda con prórroga es porque el arrendador en el plazo forzoso inicial ya recuperó su costo y marginó su ganancia
9	Interés por el financiamiento	Son préstamos que son otorgados por la Corporación Financiera Nacional y las Compañías Financieras Privadas	Los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda viva	La norma legal hace referencia a préstamos en el sistema financiero nacional que implícitamente en el contrato determina una tasa de interés. Ibídem en el caso de la norma contable que le denomina carga financiera
10	Responsabilidad en el riesgo	Es obligatorio que los bienes arrendados estén cubiertos por un seguro contra todo riesgo	Todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad son transferidos por el arrendador al arrendatario	La ley obliga a la contratación de seguro contra el riesgo, la norma contable al transferir todo riesgo al arrendatario, éste debe asegurar con una póliza de seguro cualquier riesgo ya que el activo arrendado en el tiempo con seguridad será un activo de su propiedad

Fuente: Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing y NIC 17 Arrendamientos

Elaborado por: El autor

1.1.2 El arrendamiento mercantil en tiempos de la Corrección Monetaria Integral a los Estados Financieros

En 1999 el Ecuador adopta dentro del marco contable las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), tomando como referencia y base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). En este año entran en vigencia las primeras 15 NEC, en 2000 y solo por ese ejercicio financiero y contable se adoptan las NEC 16 y 17 que fueron aplicadas exclusivamente para la conversión de los estados financieros de sucres a dólares. A partir del 01 de enero de 2002 las NEC de la 18 a la 27 entran en vigencia en nuestro país.

La Norma Ecuatoriana de Contabilidad (NEC) N° 16 es la que se refirió a la "Corrección Integral de los Estados Financieros", como paso previo a la aplicación de la NEC N° 17 "Conversión de Estados Financieros para efectos de aplicar el esquema de dolarización". Estas dos NEC fueron emitidas, aprobadas y tuvieron vigencia única y exclusivamente para el proceso de conversión de los estados financieros de sucres a dólares.

Debemos puntualizar que las autoridades tributarias, emitieron indistintamente al proceso contable, el Reglamento para la Corrección Monetaria en el año 1991 con los Decretos Ejecutivos 2959 y posteriores 407 y 407-A, sin embargo es en 1994 que son derogados y se emitió el decreto Ejecutivo N° 1454, Registro Oficial N° 378 de 10 de febrero de 1994 que se constituyó en la base de la aplicación de la Corrección Monetaria Integral, y, que se resume a continuación:

EL SISTEMA DE CORRECCIÓN MONETARIA

"Art. 32.- Objetivo del sistema.- El Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros busca revalorizar las cuentas de activos y pasivos no monetarios y el patrimonio, cuyos valores en libros sean susceptibles de ser diferente del valor de mercado como resultado de la inflación, la devaluación o de pactos de ajuste.

Art. 33.- Quienes deben aplicar el sistema.- El Sistema a que se refiere este Reglamento debe ser aplicado obligatoriamente por las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos de que trata el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno no están sujetas a la aplicación del Sistema de Corrección Monetaria previsto en este Capítulo...

Se exceptúan también del Sistema de Corrección Monetaria los fondos de inversión y los fideicomisos, los mismos que se sujetarán a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a las normas de valuación que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos.

Art. 34.- Efectos en la situación financiera del contribuyente.- El Sistema de Corrección Monetaria a que se refiere este Reglamento, debe reflejarse en la contabilidad del contribuyente y produce efectos en los estados financieros del mismo, reexpresando su situación financiera.

Art. 35.- Forma de aplicación del sistema.- Todas las sociedades y personas naturales que apliquen el Sistema de Corrección Monetaria deberán ajustar sus balances anualmente al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Art. 36.- Porcentaje de ajuste.- El porcentaje de ajuste que se debe aplicar en el ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, será equivalente a la variación porcentual que registre el índice nacional de precios al consumidor, elaborado por el INEC entre noviembre del año anterior y noviembre del año en curso...

Art. 37.- Aplicación del porcentaje de ajuste.- El porcentaje de ajuste al que se refiere el artículo anterior se aplicará como a continuación se indica:

1. Porcentaje de ajuste:

El porcentaje de ajuste indicado en el artículo anterior se aplicará a los activos y pasivos no monetarios y a las cuentas del patrimonio, cuando así se disponga en el presente Reglamento.

2. Porcentaje de ajuste proporcional:

El porcentaje de ajuste indicado en el artículo anterior, se dividirá para 12 meses y el resultado se multiplicará por el número de meses transcurridos desde el primer día del mes siguiente en que se adquirió, fabricó o construyó el activo no monetario

o se contrajo el pasivo no monetario o se aumentó o disminuyó el patrimonio y el último día del cierre del respectivo ejercicio.

El porcentaje resultante de esta multiplicación será el que se aplicará para ajustar los activos y pasivos no monetarios y las cuentas del patrimonio, cuando así lo disponga el presente Reglamento.

Art. 38.- Cuentas del balance.- Para efectos del Sistema de Corrección Monetaria, el balance se descompone en cinco grupos de cuentas, a saber:

1. Activos Monetarios: todas aquellas cuentas del activo que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal, tales como: caja, bancos, cuentas por cobrar incluyendo anticipos y retenciones del impuesto a la renta, pólizas de acumulación, certificados de ahorro, bonos del Estado, certificados financieros y otros títulos y cuentas similares.

2. Activos No Monetarios: todas aquellas cuentas del activo susceptibles de sufrir variaciones en su costo de adquisición o valor nominal como consecuencia de su exposición a la inflación o devaluación, pactos de ajuste o de mercado, tales como: acciones, participaciones y derechos en sociedades, inventarios, activos fijos, bienes recibidos en dación en pago, cuentas por cobrar con reajuste pactado sobre el principal, activos en moneda extranjera, depósitos o ahorros con reajuste pactado sobre el principal, entre otros similares.

3. Pasivos Monetarios: Son Pasivos Monetarios todas aquellas cuentas que representan obligaciones que, por su naturaleza, habrán de liquidarse por un valor igual al nominal. Las cuentas por pagar pactadas en sucres, que no estén sujetas a un reajuste del principal convenido entre el acreedor y el deudor, así como la provisión para jubilación patronal, entre otros, son Pasivos Monetarios.

4. Pasivos No Monetarios: Son Pasivos No Monetarios todas aquellas cuentas que representan obligaciones susceptibles de sufrir variaciones en su valor de registro o valor nominal, por tratarse de deudas contraídas en monedas distintas del sucre o porque tratándose de deudas en sucres, se ha pactado algún reajuste del principal entre el deudor y el acreedor.

5. Patrimonio: Involucra todos los rubros del balance que hacen relación con aportes directos o indirectos de los propietarios, socios, accionistas o partícipes, tales como: capital pagado, aportes para futuras capitalizaciones, reservas obligatorias y voluntarias, reserva por revalorización del patrimonio, acciones en tesorería, utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas.

El Patrimonio comprende también la cuenta de Reexpresión Monetaria.

Art. 39.- Cuenta Reexpresión Monetaria.- Los contribuyentes sujetos al Sistema de Corrección Monetaria previsto en este Reglamento, deberán llevar en su contabilidad una cuenta de patrimonio denominada "Reexpresión Monetaria", en la cual, como norma general, se registrará en el crédito los ajustes a los Activos No Monetarios y en el débito los ajustes a los Pasivos No Monetarios y al Patrimonio.

El saldo que esta cuenta arroje al final del ejercicio puede ser de naturaleza deudora o acreedora, hecho que dependerá de la relación que exista entre el monto de los

Activos No Monetarios y Pasivos No Monetarios y el Patrimonio. Esta cuenta no está sujeta a reexpresión...

Art. 40.- Cuenta de Reserva por Revalorización del Patrimonio.- Los contribuyentes sujetos al Sistema de Corrección Monetaria, deberán llevar en su contabilidad, dentro del Patrimonio, la cuenta de "Reserva por Revalorización del Patrimonio."

En esta cuenta se deben registrar los ajustes a las cuentas patrimoniales, con excepción de utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas, en la forma indicada en este Reglamento. El saldo de esta cuenta no puede distribuirse como utilidad a los propietarios, socios, accionistas o partícipes, pudiendo, sin embargo, ser objeto de capitalización o devolución, en el caso de liquidación de la empresa; estas operaciones no estarán gravadas con impuesto a la renta. Sólo se podrá capitalizar el saldo acreedor de la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio luego de compensar contablemente el saldo deudor de la cuenta Reexpresión Monetaria.

Art. 41.- Ajuste de los activos no monetarios.- Los Activos No Monetarios poseídos al cierre del ejercicio se ajustarán así:

...3. Activos Fijos: Los Activos Fijos se ajustarán así: Los activos que se encontraban en propiedad del contribuyente al cierre del ejercicio, se ajustarán aplicando al costo ajustado al cierre del ejercicio anterior el porcentaje de ajuste indicado en el numeral 1 del artículo 37 de este Reglamento. Este mismo porcentaje se aplicará para ajustar la depreciación acumulada de los activos fijos depreciables.

Si los activos fueron adquiridos durante el ejercicio, el costo de adquisición se ajustará por el porcentaje proporcional indicado en el numeral 2 del artículo 37 de este Reglamento. Este mismo porcentaje se aplicará para ajustar la depreciación acumulada de los activos fijos depreciables.

...El valor del ajuste obtenido aplicando los porcentajes de corrección, se sumará al costo del activo y como contrapartida se registrará un crédito en la cuenta Reexpresión Monetaria.

En el caso de los activos fijos depreciables, el ajuste a la depreciación acumulada tendrá como contrapartida un débito en la cuenta de Reexpresión Monetaria.

El cargo por depreciación sobre el valor ajustado de los activos fijos tendrá efecto a partir del siguiente ejercicio impositivo.

Las depreciaciones de los inmuebles se deben calcular excluyendo el valor de los terrenos.

El nuevo valor ajustado no podrá ser mayor al precio de mercado vigente a la fecha del reajuste y el contribuyente deberá justificarlo y documentarlo apropiadamente.

La utilidad o pérdida causada por la enajenación de un activo fijo se determinará tomando como base el costo ajustado del activo menos el valor ajustado de las depreciaciones acumuladas, al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. En el caso de activos fijos adquiridos mediante contratos de arrendamiento mercantil el valor sujeto a reexpresión monetaria será el precio efectivamente pagado por el

arrendatario mercantil en el caso de haber ejercitado la opción de compra. (Lo subrayado me pertenece).

El ajuste debe realizarse hasta el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se termina la depreciación del activo o al de su transferencia; si el contribuyente hubiere realizado ajustes en períodos inferiores al año, deberán reversar los ajustes realizados a los activos fijos que hubieren sido enajenados dentro del ejercicio corriente.

4. Otros Activos No Monetarios: Los demás Activos No Monetarios poseídos al cierre del ejercicio tales como: bienes recibidos en dación en pago, patentes y demás intangibles que se hayan pagado efectivamente, se ajustarán aplicando al valor del activo al cierre del ejercicio anterior, el porcentaje de ajuste indicado en el numeral 1 del artículo 37 de este Reglamento..."

...La diferencia entre el valor ajustado por corrección monetaria y el valor en libros por el cual se hallaban registrados, se debe registrar como un crédito en la cuenta Reexpresión Monetaria.

En el caso de bienes recibidos en dación en pago el valor reexpresado no podrá exceder a su valor probable de realización determinado por avalúo técnico efectuado por peritos designados por el órgano social competente de acuerdo con los respectivos estatutos o por el propietario de la empresa...

Art. 42.- Ajuste de los activos y pasivos en moneda extranjera y en unidades de valor constante o en unidades de cuenta. Las divisas, créditos a favor, títulos o derechos, las obligaciones y demás activos y pasivos denominados en moneda extranjera poseídos o adeudados al cierre del ejercicio, se deben reexpresar a la tasa de cambio en sucres en el mercado que corresponda de acuerdo con las regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador. Los activos y pasivos en unidades de valor constante u otras unidades de cuenta se ajustarán al valor publicado por el Banco Central al cierre del ejercicio. La diferencia entre el activo o pasivo así reexpresado y su valor en libros, representa el ajuste que se debe registrar como mayor o menor valor del activo o pasivo y como débito o crédito a la cuenta de patrimonio denominada Reexpresión Monetaria...

Art. 43.- Ajuste de los activos y pasivos con reajuste pactado: Los Activos y Pasivos con ajuste pactado, poseídos o adeudados al cierre del ejercicio, se deben reexpresar en base al ajuste que se haya estipulado. La diferencia entre el activo o pasivo así reexpresado y su valor en libros, representa el ajuste que se debe registrar como mayor o menor valor del activo o pasivo y como débito o crédito a la cuenta patrimonial Reexpresión Monetaria...

Art. 44.- Ajuste de otros Pasivos No Monetarios.- Los demás Pasivos No Monetarios adeudados o existentes al cierre del ejercicio, tales como créditos diferidos o anticipos recibidos que aseguran precio, se ajustarán aplicando al valor del pasivo al cierre del ejercicio anterior, el porcentaje de ajuste indicado en el numeral 1 del artículo 37 de este Reglamento.

...La diferencia entre el valor ajustado y el valor en libros por el cual se hallaban registrados, se debe contabilizar como un débito en la cuenta de Reexpresión Monetaria.

Art. 45.- Activos y Pasivos Monetarios.- Los Activos y Pasivos Monetarios no son objeto de ajuste por reexpresión monetaria.

Art. 46.- Ajuste del Patrimonio: El Patrimonio registrado al comienzo de cada ejercicio debe ajustarse en base al porcentaje de ajuste que corresponda, según lo indicado en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento. Para tal efecto, el patrimonio inicial debe descomponerse en dos grupos de cuentas, excluyendo la cuenta Reexpresión Monetaria:

1. Utilidades no distribuidas a disposición de los propietarios, socios o accionistas o pérdidas acumuladas:

En relación con este grupo, el ajuste debe registrarse como un mayor valor de las utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas, y como contrapartida se debe registrar un débito o un crédito, según el caso, por igual cuantía en la cuenta Reexpresión Monetaria.

2. Capital, reservas, aportes para futuras capitalizaciones y acciones en tesorería:

En relación con este grupo de cuentas, el ajuste debe registrarse como crédito en la Cuenta de Reserva por Revalorización del Patrimonio y como contrapartida debe registrarse un débito por igual valor en la cuenta Reexpresión Monetaria.

La cuenta de Reserva por Revalorización del Patrimonio forma parte del patrimonio neto de los años siguientes para efectos del cálculo a que se refiere este artículo. El valor reflejado en esta cuenta no podrá distribuirse a los propietarios, socios, accionistas o partícipes, pudiendo sin embargo ser objeto de capitalización o devolución en el caso de liquidación de la empresa. La capitalización o devolución no está gravada con el impuesto a la renta.

Para efectos de este artículo, se entiende como parte del Patrimonio el saldo de la cuenta de Aportes para Futuras Capitalizaciones registrado al inicio del ejercicio.

...Art. 47.- Aumentos del Patrimonio.- Cuando el Patrimonio registre aumentos durante el ejercicio, que sean el resultado de nuevos aportes en efectivo o en especie, diferentes a la capitalización de reservas o utilidades de ejercicios anteriores, tales aumentos deben ser objeto de ajuste de acuerdo al Art. 37 de este Reglamento, que deben registrarse acreditando a la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio y debitando a la cuenta Reexpresión Monetaria. La utilidad del ejercicio en curso no está sujeta a reexpresión en dicho ejercicio...

Art. 48.- Disminuciones del Patrimonio.- La distribución de dividendos o retiro de utilidades de ejercicios anteriores, así como las disminuciones efectivas de reservas, aportes y capital al igual que las acciones propias en tesorería que formen parte del patrimonio neto al inicio de un ejercicio y que se efectúen durante el mismo, deben ser objeto de ajuste que se registrará debitando la cuenta Utilidades No Distribuidas, en el caso de distribución o retiro de utilidades, o la de Reserva por Revalorización del Patrimonio, en el caso de disminución de reservas, aportes,

capital o por acciones propias en tesorería, y, acreditando a la cuenta de Reexpresión Monetaria. Las pérdidas del ejercicio en curso no están sujetas a reexpresión...

...Parágrafo 2o. DEFINICIONES

Art. 52.- Patrimonio Neto.- Se entiende por Patrimonio Neto la diferencia entre el Activo y el Pasivo más los aportes para futuras capitalizaciones, en el caso de que estos aportes no estuvieren registrados en el rubro del Patrimonio.

Art. 53.- Valor Patrimonial Proporcional.- Para los efectos de lo dispuesto en la Sección Tercera del presente Capítulo, se entiende por Valor Patrimonial Proporcional, el que resulte de dividir el Patrimonio neto ajustado de la sociedad para el capital social pagado y este factor multiplicado por el valor nominal de las acciones o participaciones poseídas en la sociedad a que se refiera el cálculo.

Art. 54.- Valor de Mercado.- Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por valor de mercado de los inventarios y otros activos sujetos a ajuste, el valor comercial para bienes de la misma especie y naturaleza a la fecha del ajuste, el cual se justificará con las facturas de compras efectuadas en el primer mes del ejercicio impositivo siguiente. Para activos fijos o bienes adjudicados, muebles o inmuebles, se justificará con un avalúo pericial..." (Registro Oficial N° 378, 1994)²

CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS DE APLICAR EL ESQUEMA DE DOLARIZACIÓN.

NORMA ECUATORIANA DE CONTABILIDAD NEC No 16 CORRECCIÓN MONETARIA INTEGRAL DE ESTADOS FINANCIEROS

Esta Norma, ha sido desarrollada en base a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 29, reformada en 1994, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

"1. Esta Norma debe aplicarse a los estados financieros básicos, incluyendo los estados financieros consolidados, de cualquier empresa que informa en la moneda de una economía con variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda.

2. En una economía donde las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda son significativas no es útil informar los resultados de operación y la posición financiera

² Reglamento para la aplicación del Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros, Decreto Ejecutivo N° 1454, Registro Oficial N° 378, 10 de febrero de 1994, Quito, Ecuador

en la moneda local sin ajustarlos. El dinero pierde poder adquisitivo a tal velocidad que la comparación de las cifras de las transacciones y otros eventos que ocurrieron en diferentes fechas, aun dentro del mismo período contable, resulta engañosa.

...REEXPRESIÓN MONETARIA INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

5. Los precios cambian con el tiempo como resultado de diferentes fuerzas políticas, económicas y sociales, específicas o generales. Las fuerzas específicas, tales como los cambios en la oferta y la demanda y los cambios tecnológicos, pueden dar lugar a que los precios individuales se incrementen o disminuyan de manera importante e independientemente los unos de los otros. Además, las fuerzas generales pueden traducirse en cambios en el nivel general de precios y, por tanto, en el poder adquisitivo general del dinero.

6. Generalmente los estados financieros básicos se preparan sobre la base contable del costo histórico, sin tomar en cuenta los cambios en el nivel general de precios o los aumentos en los precios específicos de los activos poseídos, excepto cuando es posible revaluar las inversiones y las propiedades, planta y equipo. Sin embargo, algunas empresas presentan los estados financieros básicos con base en un enfoque de costo actual que refleja los efectos de los cambios en los precios específicos de los activos que se tienen.

...8. Los estados financieros de una empresa que informa en la moneda de una economía con variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda, ya sea que se basen en un enfoque de costos históricos o de costos actuales, deben presentarse en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general. Las cifras correspondientes al período precedente requeridas por la Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC 1, Presentación de Estados Financieros, y cualquier otra información con respecto a períodos anteriores también debe reexpresarse en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general.

9. La ganancia o pérdida por posición monetaria neta debe incluirse en la utilidad neta y revelarse por separado.

10. La reexpresión de estados financieros de acuerdo con esta Norma requiere de la aplicación de ciertos procedimientos, así como de juicio. La aplicación consistente de estos procedimientos y juicios de período es más importante que la exactitud de los importes resultante que se incluyen en los estados financieros reexpresados.

Costo Histórico de los Estados Financieros

Balance General.

11. Las cifras del balance general que aún no estén expresadas en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general, se reexpresan aplicando un índice general de precios.

12. Las partidas monetarias no se reexpresan, ya que éstas ya están expresadas en términos de la unidad de medidas monetaria de poder adquisitivo a la fecha del

balance general. Las partidas monetarias son el efectivo que se tiene y las partidas a ser recibidas o pagadas en efectivo.

13. Los activos y pasivos atados contractualmente a cambios en los precios, como son los bonos y préstamos atados que se indexan, se ajustan de conformidad con el contrato para determinar su importe pendiente a la fecha del balance. Estas partidas se muestran a este importe ajustado en el balance general reexpresado.

14. Todos los demás activos y pasivos son no monetarios. Algunas partidas no monetarias se presentan a sus valores actuales a la fecha del balance general, tales como el valor de realización y el valor de mercado, y por tanto no se reexpresan. Todos los demás activos y pasivos no monetarios se reexpresan.

15. La mayoría de las partidas no monetarias generalmente se presentan al costo o al costo menos depreciación; consecuentemente se expresan a sus valores actuales a la fecha de adquisición. El costo reexpresado o el costo menos la depreciación de cada partidas, se determina aplicando a su costo histórico y a la depreciación acumulada, el cambio en el índice general de precios desde la fecha de adquisición hasta la fecha del balance general. Por tanto las propiedades, planta y equipo, las inversiones, los inventarios de materias primas y mercaderías, el derecho de llave (plusvalía mercantil), las patentes, las marcas y los activos similares, se expresan desde las fechas en que fueron adquiridos. Los inventarios de productos semiterminados y terminados se reexpresan desde las fechas en que se incurrieron los costos de compra y los de conversión.

16. Puede ser que no se tengan disponibles registros detallados con las fechas de adquisición de las partidas de propiedad, planta y equipo y que tampoco sea factible estimar esas fechas, en estas raras circunstancias puede ser necesario utilizar en el primer periodo de aplicación de esta Norma un avalúo profesional independiente del valor de las partidas como base para su reexpresión.

17. Puede ser que no se disponga de un índice general de precios para los periodos en que esta Norma requiere que se reexpresen las propiedades, planta y equipo. En estas raras circunstancias puede ser necesario utilizar una estimación basada, por ejemplo, en las fluctuaciones cambiarias entre la moneda en que se informa y una moneda extranjera relativamente estable.

18. Algunas partidas no monetarias se presentan a sus valores actuales a fechas diferentes a las que su adquisición o a la del balance, por ejemplo, propiedades, planta y equipo que han sido revaluadas a una fecha anterior. En estos casos, los valores en libros se reexpresan desde la fecha de la revaluación.

19. El importe reexpresado de una partida no monetaria se reduce, cuando excede al importe recuperable de su uso futuro (incluyendo la venta y otra disposición). En consecuencia, en estos casos se reducen los importes reexpresados de propiedades, planta y equipo, derechos de llave (plusvalía mercantil), patentes y marcas a su valor de recuperación, los importes reexpresados de los inventarios se reducen a su valor neto de realización y los importes reexpresados de las inversiones a corto plazo se reducen a su valor de mercado.

20. Una compañía en la que se invierte, valuada por el método de participación, puede informar en la moneda de una economía con variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda. El balance general y el estado de resultados de tal compañía se reexpresan de acuerdo con esta Norma para calcular la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de las operaciones. Cuando los estados financieros de la compañía en la que se invierte, se presentan en moneda extranjera, se convierten a los tipos de cambio al cierre.

21. El impacto de la inflación generalmente se reconoce en los costos de financiamiento. No es adecuado reexpresar las erogaciones de capital financiero por préstamos y a la vez capitalizar la porción de los costos de financiamiento que compensan la inflación durante el mismo período. Esta porción de los costos de financiamiento se reconoce como un gasto en el período en el cual se incurren los costos.

22. Una empresa puede adquirir activos bajo un convenio que le permita diferir el pago sin incurrir en un cargo explícito de intereses. Cuando no es práctico imputar los intereses, esos activos se reexpresan desde la fecha de pago y no desde la fecha de compra.

...24. Al inicio del primer período de aplicación de esta Norma, los componentes del patrimonio de los accionistas, a excepción de las utilidades acumuladas y cualquier reserva por valuación, se reexpresan aplicando el índice general de precios desde las fechas en que los componentes fueron contribuidos o cuando se originaron. Cualquier reserva por valuación originado en períodos anteriores, se elimina. Las utilidades acumuladas reexpresadas se derivan de todos los importes que se incluyen en el balance general reexpresado.

25. Al final del primer período y en períodos posteriores, todos los componentes de la participación de los accionistas se reexpresan aplicando el índice general de precios desde el inicio del período o desde la fecha de aportación, si ésta fue posterior. Los movimientos durante el período en el patrimonio de los accionistas, se revelan de acuerdo con la Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC 1, Presentación de Estados Financieros.

Estado de Resultados

26. Esta Norma requiere que todas las partidas incluidas en el estado de resultados se expresen en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance. Por tanto, es necesario reexpresar todos los importes aplicando los cambios habidos en el índice general de precios desde la fecha en las que se registraron inicialmente las partidas de ingresos y gastos en los estados financieros.

Ganancia o Pérdida por Posición Monetaria Neta.

27. En un período de inflación, una empresa que tiene un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios pierde poder adquisitivo y una empresa con exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios gana poder adquisitivo en la medida en que los activos y pasivos no estén atados a un nivel de precios. Esta ganancia o pérdida por posición monetaria neta puede considerarse como la diferencia resultante de la reexpresión de los activos y pasivos atados a un índice.

La ganancia o pérdida puede estimarse aplicando la variación en el índice general de precios al promedio ponderado para el periodo de la diferencia entre los activos y pasivos monetarios.

28. La ganancia o pérdida por posición monetaria neta se incluye en la utilidad neta. El ajuste a aquellos activos y pasivos atados mediante un convenio a cambios en los precios, hecho de acuerdo con el párrafo 13, se compensa contra la ganancia o pérdida como ingresos y gastos por intereses y la diferencia sean cambios de monedas extranjeras relacionadas con fondos invertidos o recibidos en préstamo, también se asocian con la posición monetaria neta. Aunque esas partidas se revelan por separado, puede ser útil presentarlas junto con la ganancia o pérdida por posición monetaria en el estado de resultados.

Costos actuales de los estados financieros

Balance General

29. Las partidas valuadas a costos actuales no se reexpresan porque ya están expresadas en términos de la unidad de medida actual a la fecha del balance general. Otras partidas del balance general se reexpresan de acuerdo con los párrafos 11 a 25.

Estado de Resultados

30. El estado de resultados a costos actuales, antes de su reexpresión, generalmente muestra los valores actuales en el momento en que ocurrieron las transacciones o eventos subyacentes. El costo de ventas y la depreciación se registran a costos vigentes al momento en que se consumen los activos relativos; las ventas y otros gastos se registran a sus valores en efectivo al momento en que ocurren. Por tanto, es necesario reexpresar todas las cifras a la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general, aplicando el índice general de precios.

31. Las ganancias o pérdidas por posición monetaria neta se registra de acuerdo a los párrafos 27 y 28. Sin embargo, el estado de resultados a costos actuales puede ya incluir un ajuste que refleje los efectos de los precios cambiantes en las partidas monetarias. Ese ajuste forma parte de la ganancia o pérdida por posición monetaria.

Estado de flujo de efectivo.

32. Esta Norma requiere que todas las partidas del estado de flujo de efectivo se expresen en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general.

Cifras del periodo Anterior.

33.- Las cifras que se informan correspondientes al período anterior, ya sea que se hayan expresado con base en el costo histórico o al costo actual, se reexpresan aplicando un índice general de precios de manera que los estados financieros comparativos se presenten en términos de unidad de medida monetaria de poder adquisitivo al final del período que se informa. La información que se revela con relación a períodos anteriores también se expresa en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo al final del periodo que se reporta.

...37. La reexpresión de los estados financieros de acuerdo con esta Norma requiere la utilización de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general. Es preferible que todas las empresas que reportan en la moneda de una misma economía, utilicen el índice.

Esta Norma recomienda la utilización del Índice Nacional de Precios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

38. Cuando una economía deja de tener variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda y una empresa discontinúa la preparación y presentación de sus estados financieros preparados de acuerdo con esta Norma, debe considerarlas cantidades expresadas en la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo al final del periodo anterior informado, como las bases para presentar los valores en libros en sus estados financieros posteriores.

39. Deben hacerse las siguientes revelaciones:

a) El hecho de que los estados financieros y las cifras correspondientes a periodos anteriores hayan sido reexpresadas debido a los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda en que se informa y que, como resultado, se expresen en términos de la unidad de medida monetaria de poder adquisitivo a la fecha del balance general;

b) Si los estados financieros se basan en el enfoque que de costos históricos o en el de costos actuales;

c) La identidad y el nivel del índice de precios a la fecha del balance general y el movimiento en el índice durante el último periodo que se informa y el precedente" (Registro Oficial, N° 57, 2000) ³

1.1.3 El arrendamiento mercantil al momento de la Conversión de los estados financieros de sucres a dólares

Los activos fijos adquiridos mediante contratos de arrendamiento mercantil, y, constantes en la contabilidad a la fecha de transición para la aplicación de la NEC 17, CONVERSIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SUCRES A DÓLARES, 31 de marzo de 2000 para las empresas controladas por la Superintendencia de Compañías y 30 de abril de 2000 para las instituciones bajo el control de la Superintendencia de

³ Normas Ecuatorianas de Contabilidad 16 y 17, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Registro Oficial N° 57, 13 de abril de 2000, Quito, Ecuador.

Bancos y Seguros (nomenclatura vigente a esa fecha), se sujetaron al debido proceso contable de conversión de sus valores expresados en sucres a dólares, considerando la fecha de la opción de compra, para la aplicación del índice de brecha, toda vez que el índice por inflación se venía aplicando progresivamente año a año.

"Alcance

1. Esta Norma complementa otras Normas Ecuatorianas de Contabilidad relacionadas con efectos de las variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera.
2. Esta Norma debe ser aplicada al ajustar los estados financieros expresados en sucres a la fecha de transición, por la brecha entre las tasas de inflación y devaluación acumulada, a partir de diciembre de 1991, hasta la fecha de transición.
3. Esta norma trata del proceso de conversión de los estados financieros expresados en sucres a dólares de los Estados Unidos de América en la fecha de transición, para incorporar dichos estados financieros al esquema de dolarización.

"Definiciones

Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que se indican:

Estados financieros al inicio del año.- Son los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 y expresados en sucres, que incluyen el ajuste por inflación de los activos no monetarios, pasivos no monetarios y patrimonio hasta esa fecha.

Estados financieros de la fecha de transición.- Son los estados financieros a la fecha de transición, expresados en sucres, que incluyen la corrección monetaria integral por inflación a esa fecha e incluye además el ajuste por el índice especial que cubre la brecha, entre la inflación y la devaluación, los cuales servirán de base para convertirlos a dólares de Estados Unidos de América.

Activos monetarios.- Son todas aquellas cuentas del activo, en moneda nacional, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal, tales como: caja, bancos, cuentas por cobrar incluyendo anticipos y retenciones de impuesto a la renta, depósitos a plazo, certificados de ahorro, bonos del Estado, certificados financieros y otros títulos y cuentas similares.

Activos no monetarios.- Son todas aquellas cuentas del activo susceptibles de sufrir variaciones en su costo de adquisición o valor nominal como consecuencia de su exposición a la inflación o devaluación, pactos de ajuste o de mercado, tales como: acciones, participaciones y derechos en sociedades, inventarios, gastos pagados por

anticipado, propiedad, planta y equipo, bienes recibidos en dación de pago, cargos diferidos, cuentas por cobrar con reajuste pactado sobre el principal, activos en moneda extranjera, depósitos o ahorros con reajuste pactado sobre el principal, entre otros similares.

Pasivos monetarios.-Son todas aquellas cuentas, en moneda nacional, que representan obligaciones que por su naturaleza, habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.

Pasivos no monetarios.-Son todas aquellas cuentas que representan obligaciones que son susceptibles de sufrir variaciones en su valor de registro o valor nominal, por tratarse de deudas contraídas en monedas distintas del Sucre o porque tratándose de deudas en Sucres, se ha pactado algún reajuste del principal entre el deudor y el acreedor.

Patrimonio.- Involucra los rubros del balance general que hacen relación con aportes directos o indirectos de los propietarios, socios, accionistas o partícipes, tales como: capital pagado, capital adicional, prima en emisión de acciones, aportes para futuras capitalizaciones, reservas obligatorias y voluntarias, reserva por revalorización del patrimonio, acciones en tesorería, utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas y la cuenta de Reexpresión monetaria.

Cuenta reexpresión monetaria.- Es la cuenta patrimonial en la que se registra el efecto de aplicar la corrección monetaria a los activos y pasivos no monetarios y al patrimonio hasta el 31 de diciembre de 1999.

Ganancia o pérdida por posición monetaria neta.- La ganancia o pérdida por posición monetaria se registrará en la cuenta denominada resultado por exposición a la inflación, es la cuenta del estado de resultados en la que se registra el efecto de aplicar la corrección monetaria integral a los estados financieros a partir del 1 de enero del 2000.

Cuenta de reserva por revalorización del patrimonio.- Es la cuenta patrimonial en la que se registra los ajustes por inflación a las cuentas patrimoniales, con excepción de utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas.

Índice de ajuste de inflación.- Se expresa en un porcentaje que refleja la variación que registra el Índice Nacional General de Precios al Consumidor Urbano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) entre la fecha de transición y el 1 de enero del 2000.

Índice de devaluación.- Se expresa en un porcentaje que refleja la variación del tipo de cambio ocurrido en un período, este índice surge de las cotizaciones del dólar de los Estados Unidos de América en el mercado nacional, mercado libre, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Índice proporcional mensual.-Se expresa en un porcentaje que refleja la inflación ocurrida entre el mes siguiente a la fecha de origen (posterior al 1 de enero del 2000) y la fecha de transición.

Índice especial de corrección de brecha.-Se expresa en un porcentaje que refleja la diferencia que existe entre el índice de devaluación acumulada y el índice de

inflación acumulada, desde el 31 de diciembre de 1991 o la fecha de origen en caso de ser posterior, hasta la fecha de transición.

El índice de inflación acumulada es el que surge del Índice Nacional General de Precios al Consumidor Urbano elaborado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC) y el índice de devaluación acumulada, surge de las cotizaciones del dólar de los Estados Unidos de América en el mercado nacional, mercado libre, publicado por el Banco Central del Ecuador. Con estos índices se determinará, el índice especial de corrección de brecha, que refleja, la variación existente entre la devaluación y la inflación acumulada del período comprendido entre el 31 de diciembre de 1991 y la fecha de transición. En los apéndices I, II y III se incluye un detalle de los índices de inflación acumulada y también los índices de devaluación acumulada determinados en base a los tipos de cambio del dólar de Estados Unidos de América y un ejemplo de cómo se utilizará el índice especial de corrección de brecha.

Tasa de conversión.-Es la cotización fijada por el Banco Central del Ecuador, deS/. 25.000 por 1 US\$, que rige para convertir los estados financieros a la fecha de transición.

Fecha de transición.- Es la fecha en que los estados financieros deben ser convertidos de sucres a dólares de los Estados Unidos de América. Además es la fecha de inicio de los registros contables en dólares de los Estados Unidos de América, bajo el esquema de dolarización.

Reserva de Capital.- Se incluye en este rubro las siguientes cuentas que se originaron en ajustes parciales por inflación hasta el período de transición, como por ejemplo: reserva por revalorización de patrimonio, reexpresión monetaria.

Fecha de origen.- Se refiere a la fecha en que se produjo la transacción.

Período de transición.- Se refiere al período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y la fecha en que el Gobierno Nacional, oficialmente define que debe realizarse la conversión a dólares de Estados Unidos de América.

Valor justo.- Es la cantidad por la que un activo podría ser intercambiado entre un comprador informado y dispuesto y un vendedor informado y dispuesto, en una transacción en libre competencia.

Cantidad recuperable.- Es la cantidad que la empresa espera recuperar del uso futuro de un activo, incluyendo su valor residual en su disposición.

Valor neto realizable.- Es el precio estimado de venta en el curso ordinario de los negocios menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para hacer la venta." (Registro Oficial N° 57, 2000)⁴

⁴ Normas Ecuatorianas de Contabilidad 16 y 17, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Registro Oficial N° 57, 13 de abril de 2000, Quito, Ecuador.

Consideraciones:

- La galopante inflación que experimentó el Ecuador en la década de los 80 y 90, determinó que la economía del país sufriera un gravísimo deterioro sobre todo en lo que al poder adquisitivo frente al dólar se refería. Las obligaciones que personas naturales y jurídicas contraían con proveedores del exterior se expresaban en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y por cada dólar de deuda que se contrataba se necesitaba más cantidad de sucres, pero la deuda en dólares era la misma.
- En el gobierno del Dr. Oswaldo Hurtado Larrea en los inicios de la década de los 80, y, con la finalidad de presentar los estados financieros de una manera razonable, se procedió a revalorizar los activos fijos de las empresas con un efecto contable de incremento en el activo no corriente y por la partida doble también en el patrimonio.
- En este mismo gobierno se implementaron las minidevaluaciones, que consistía en que diariamente la cotización del dólar norteamericano subía US\$ 0.04 (cuatro centavos) respecto del sucre ecuatoriano.
- La inflación en la década de los 90 creció de una manera agresiva como se demuestra en el siguiente cuadro:

Años	%
1991	46.80%
1992	63.90%
1993	32.30%
1994	24.50%
1995	22.20%
1996	26.16%
1997	29.90%
1998	45.00%
1999	53.00%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

- La economía ecuatoriana en esos tiempos ya estaba dolarizada, por cuanto la migración insostenible de ecuatorianos a los Estados Unidos de Norteamérica era una auténtica realidad y miles de ciudadanos de nuestro país y por cualquier vía o camino viajaban al país del norte en búsqueda del tan decantado "SUEÑO AMERICANO"
- Los ecuatorianos, unos ya legales, otros indocumentados e ilegales empezaron a enviar los dólares norteamericanos a sus familiares en el Ecuador, lo que permitió que la divisa norteamericana empiece a ser muy conocida y utilizada en transacciones domésticas en nuestro país. Era ya común la apertura de cuentas bancarias como libretas de ahorro y corrientes en los bancos, en dólares. Otros realizaban inversiones financieras en dólares.
- Se emite el Decreto Ejecutivo N° 1454, Sistema de Corrección Monetaria a los Estados Financieros, Registro Oficial N° 378 de 10 de febrero de 1994, para

posteriormente introducir varias reformas. Este Reglamento consistía en que a las partidas no monetarias de activos, pasivos y patrimonio tales como: cuentas por cobrar con reajuste pactado, cuentas por cobrar en moneda extranjera, inventarios, activos fijos, activos intangibles, pagos anticipados, pasivos contratados en moneda extranjera, cuentas patrimoniales, etc. se debían reajustar al final de cada ejercicio financiero aplicando el índice de inflación anual emitido por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INEC).

- La contabilización en términos generales fue:

Activo:	
Débito	Crédito
Activo no monetario	Reexpresión monetaria
titi	
Débito	Crédito
Reexpresión monetaria	Pasivo no monetario

Patrimonio	
Débito	Crédito
Reexpresión monetaria	Reserva por revalorización del patrimonio

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

- Esta metodología se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 1999, por cuanto el 09 de enero de 2000, el presidente de la República Dr. Jamil Mahuad Witt, oficializó la adopción de la moneda norteamericana, el DÓLAR, como unidad de moneda oficial del Ecuador. El tipo de cambio fijado fue de S/. 25,000.00 por cada dólar.

- Desde el punto de vista de los estados financieros, obligó a que la Federación Nacional de Contadores, Colegios de Contadores, Colegios profesionales del área económica, financiera y tributaria, las Superintendencias de bancos y Compañías, el Servicio de Rentas Internas, entre otros, elaboren dos Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC):

NEC 16 "Corrección Monetaria de Estados Financieros", y,

NEC 17 "Conversión de estados Financieros para el Esquema de Dolarización"

- La aplicación de estas dos normas ecuatorianas de contabilidad, permitió que los estados financieros de las sociedades y personas naturales del Ecuador que estaban expresadas en sucres y con un parche ya efectuado como fue la Corrección Monetaria de los Estados Financieros, por efectos de la inflación, aplique un segundo concepto de conversión como fue "El índice de brecha" que ajustaba a los saldos de las cuentas contabilizadas históricamente en sucres, afectadas ya con los índices de inflación una última afectación llamada de brecha que según la NEC 17 decía:

"Esta norma debe ser aplicada al ajustar los estados financieros expresados en sucres a la fecha de transición, por la brecha entre las tasas de inflación y devaluación acumulada, a partir de diciembre de 1991 hasta la fecha de transición"

- En la terminología contable una partida se considera como no monetaria cuando al momento de liquidarse su valor real no representa el mismo valor que se registra en la contabilidad.

- Con estos esquemas contables, los estados financieros fueron convertidos a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y sus fechas fueron:

Hasta el 31 de marzo de 2000 para las empresas controladas por la Superintendencia de Compañías y hasta el 30 de abril de 2000 para las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y seguros (nomenclatura de ese entonces).

- Los activos fijos adquiridos como aplicación de la opción de compra de los contratos de arrendamiento mercantil, se encuentran incluidos dentro del rubro de activos fijos de las empresas, por tanto sus valores se ajustaron también al momento de la conversión de sucres a dólares como lo dispuso la NEC 17. En nuestra opinión este instrumento financiero debió cumplir con lo que dispusieron las autoridades monetarias, cambiarias y de control, ya citadas anteriormente. Contablemente había que ajustar los activos registrados en propiedad, planta y equipo provenientes de la opción de compra en los contratos de arrendamiento mercantil para que su costo histórico sea razonablemente equivalente al que hubiese contabilizado la empresa si lo hacía en dólares norteamericanos.

1.1.4 El arrendamiento mercantil y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno

Al analizar desde el punto de vista tributario la deducibilidad o no del efecto de la depreciación de los activos adquiridos bajo la figura del contrato por arrendamiento mercantil, debemos ser claros en manifestar que:

Las empresas y contribuyentes en el Ecuador que financiaron su propiedad, planta y equipo (activos fijos) con el instrumento financiero del arrendamiento mercantil, contabilizaban en el 99% de los casos, como arrendamiento operativo, es decir, la cuota pagada a la arrendadora mercantil con periodicidad generalmente mensual, se registraba de la siguiente manera:

Gasto arrendamiento mercantil	XXXXXXXXXX	
Crédito tributario IVA	XXXXXXXXXX	
Bancos		XXXXXXXXXX
Retención fuente renta		XXXXXXXXXX
Total	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Esta contabilización no se ajusta con lo que dispone la NIC 17 ARRENDAMIENTOS (Vigente a la presente fecha), que como se detallará en capítulos posteriores el arrendatario mercantil financiero debe contabilizar al momento de la suscripción del contrato el activo arrendado dentro del grupo propiedad, planta y equipo, el mismo que está sujeto a depreciación de acuerdo al plazo del contrato de arrendamiento mercantil o a la política que tenga la empresa para depreciar los activos fijos.

Por ello, este trabajo de titulación pretende entregar un aporte contable y tributario a la comunidad empresarial, profesional y académica de cómo se debe contabilizar un contrato por arrendamiento mercantil distinguiendo el operativo del financiero.

Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Registro Oficial

Tercer Suplemento N° 242, 29 diciembre 2007

Art. 67.- El numeral 2 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dirá:

...“2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí. (lo subrayado me pertenece)

Para que los intereses pagados por créditos externos sean deducibles, el monto del crédito externo no deberá ser mayor al 300% de la relación deuda externa respecto al capital social pagado, tratándose de sociedades; o, tratándose de personas naturales, no deberá ser mayor al 60% de la relación deuda externa respecto a los activos totales.

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.”

... Art. 77.- El numeral 9 del Art. 13 dirá:

"Los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas superiores a la tasa LIBOR vigente a la fecha del registro del crédito o su novación. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos (lo subrayado me pertenece):

- a) Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;
- c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,
- d) Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí."

Las reformas de no deducibilidad, que por primera vez se incluía en la normativa tributaria, tuvo automáticamente un efecto negativo en la instrumentalización de nuevos contratos de arrendamiento mercantil por parte del empresariado nacional, puesto que los plazos de los mismos generalmente eran inferiores al tiempo de vida útil para depreciar, que establece el reglamento a la ley tributaria.

Ejemplos:

Activo	Plazo arrendamiento mercantil (en años)	Vía útil según normativa tributaria (en años)
Vehículos	3	5
Maquinaria	5	10
Equipos de computación	1	3

Fuente: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno e investigación propia

Elaborado por: El autor

Además, el criterio de la administración no fue compartido, como podemos demostrar con los extractos de las siguientes absoluciones de consultas, que por su real importancia, las transcribimos:

Importadora Tomebamba S.A.

"Registro Oficial N° 399 Quito, Viernes 8 de Agosto del 2008, 29 de abril del 2008

Oficio: 917012008OCON000648

Consultante: Importadora Tomebamba S. A.

Referencia: Cuotas de leasing consideradas como gasto deducible

Consulta: ¿Para Importadora Tomebamba, el gasto generado por las cuotas del leasing, es un gasto deducible?

Base Jurídica: Código Orgánico Tributario: artículo 11, Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10; Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 67; Ley sobre Arrendamiento Mercantil: artículo 2.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas jurídicas y fundamentación citadas, la Administración Tributaria señala que los pagos efectuados por Importadora Tomebamba S.A., en concepto de las cuotas del leasing por el lote de terreno en el cual exhibe los vehículos que comercializa, serán deducibles del Impuesto a la Renta, únicamente si, en función del contrato de arrendamiento mercantil, conforme lo establece la norma citada de la Ley de Régimen Tributario Interno, el contrato no es inferior a la vida útil del bien, que de acuerdo con las NEC es ilimitada, pero que para los efectos motivo de la presente absolución a su consulta, debe tener como plazo forzoso mínimo 5 años por así establecerlo la Ley sobre Arrendamiento Mercantil.

Además de lo antes citado, para la procedencia de la deducibilidad del gasto por el pago de cuotas por dicho arrendamiento mercantil, debe considerarse lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (lo subrayado me pertenece), es decir que la transacción no tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad de la empresa consultante o de partes relacionadas con él; que el plazo del contrato no sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; y que las cuotas de arrendamiento deben ser iguales entre sí."

Compañía International Water Services Interagua Cía. Ltda.

"Registro Oficial N° 565, Quito, Martes 7 de Abril del 2009

Oficio: 917012008OCON001840

Consultante: COMPAÑÍA INTERNATIONAL WATER SERVICES
INTERAGUA C.LTDA.

Referencia: Gastos deducibles en casos de leasing o arrendamiento mercantil.

Consulta: ¿Los bienes arrendados mercantilmente pueden registrarse en la contabilidad de la compañía como activos fijos, considerando las normas contables nacionales e internacionales?.

¿Puede considerarse como gasto deducible del impuesto a la renta la depreciación que se calcule sobre esos bienes sujetos al arrendamiento mercantil?.

¿Cuál sería el documento que sustente como activo fijo de los bienes arrendados mercantilmente ya que este documento servirá para soportar la deducibilidad de la depreciación?.

Base Jurídica: Código Civil: 599, artículo 603, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numeral 7, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 25.

Absolución: Los bienes arrendados mercantilmente por International Water Services Guayaquil -INTERAGUA- CIA.LTDA., en calidad de arrendataria, no pueden registrarse en su contabilidad como activos fijos y, como consecuencia de ello, no puede la consultante deducirse de la base imponible del impuesto a la renta, la depreciación aplicada a dichos bienes que se hallan bajo esta figura contractual.

Los arrendatarios de bienes sujetos a la figura contractual del arrendamiento mercantil, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, pueden únicamente aplicar como deducción de la base imponible del impuesto a la renta, las cuotas o cánones que pagan por el arrendamiento de bienes que se hallan bajo la figura del arrendamiento mercantil." (Lo subrayado me pertenece)

Compañía Importadora el Hierro Cía. Ltda.

"Registro Oficial N° 623, Quito, Martes 30 de Junio del 2009

Oficio: 917012009OCON000187.

Consultante: COMPAÑÍA IMPORTADORA EL HIERRO CIA. LTDA.

Referencia: Deducción de Impuesto a la Renta en cuotas de leasing.

Consulta: ¿Los gastos de arrendamiento mercantil de terrenos pactados a más de cinco años, de bienes que no hayan sido propiedad de la compañía, ni de sus partes relacionadas con cuotas iguales, son deducibles para el cálculo del impuesto a la renta?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numeral 2. Ley de Arrendamiento Mercantil: artículo 2.

Absolución: Los pagos efectuados por la COMPAÑÍA IMPORTADORA EL HIERRO, en concepto de las cuotas del leasing por los lotes de terreno, serán deducibles del Impuesto a la Renta, únicamente si, en función del contrato de arrendamiento mercantil, conforme lo establece la norma citada de la Ley de Régimen Tributario Interno, el contrato no es inferior a la vida útil del bien, que de acuerdo con las NEC es ilimitada, pero que para los efectos motivo de la presente absolución a su consulta, debe tener como plazo forzoso mínimo 5 años por así establecerlo la Ley sobre Arrendamiento Mercantil. (Lo subrayado me pertenece)

Además de lo antes citado, para la procedencia de la deducibilidad del gasto por el pago de cuotas por dicho arrendamiento mercantil, a más de la verificación de los requisitos o condiciones generales para una certera o procedente deducción en la base imponible del impuesto a la renta, debe cumplirse de manera irrestricta con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir que la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí."

Entendiendo el alcance de las absoluciones de las tres consultas emitidas por el Servicio de Rentas Internas, como ente administrador del impuesto a la renta e IVA, tributos que se involucran directamente en la comercialización y contabilización, realizamos el siguiente análisis:

En la primera y tercera absoluciones, la administración tributaria apalanca su absolución exclusivamente en el contenido de la reforma legal, citada. A ningún momento se refiere a lo que dispone la norma contable, particularmente las Normas Internacionales de Contabilidad, puesto que a partir del ejercicio fiscal 2010, en el Ecuador se inició con el proceso gradual de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), así como también las NIIF para PYMES.

La segunda absolución emitida por el Servicio de Rentas Internas se contrapone totalmente entre el alcance que tiene la NIC 17 y NIIF para PYMES que tratan sobre los arrendamientos, puesto que se producen dos posiciones muy contrapuestas. Mientras la normativa contable internacional cuando se tratan de contratos de arrendamiento mercantil, por su nombre en inglés LEASING, diferencia claramente el arrendamiento operativo del financiero, la administración tributaria tácitamente manifiesta que no se pueden contabilizar como activos fijos los contratos de arrendamiento mercantil, que debe entenderse se rigen en el país bajo la Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing, y, por tanto no existe la mínima posibilidad de registrar el gasto por depreciación de los bienes arrendados bajo este instrumento financiero. Más adelante se explicará con ejemplos el proceso de registro contable de los dos tipos de contratos.

1.1.5 El arrendamiento mercantil y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Con la finalidad de reactivar la demanda de este instrumento financiero, muy útil para el empresariado ecuatoriano, se emite la respectiva reglamentación bajo los siguientes términos:

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

"Art. 24, numeral 15. Gasto por arrendamiento mercantil.- Para los casos en los cuales el plazo del contrato sea inferior a la vida útil del bien arrendado, sólo serán deducibles las cuotas o cánones de arrendamiento, siempre y cuando el valor de la opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien en función del tiempo que resta de su vida útil. En caso de que la opción de compra sea menor al valor pendiente de depreciación del bien correspondiente a su vida útil estimada, no será deducible el exceso de las cuotas que resulte de restar de éstas el valor de depreciación del bien en condiciones normales. *(lo subrayado me pertenece)*

Se entenderá como tiempo restante a la diferencia entre el tiempo de vida útil del bien conforme su naturaleza y el plazo del contrato de arrendamiento. Los tiempos de vida útil son:

- (I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 20 años.
- (II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10 años.
- (III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 5 años.
- (IV) Equipos de cómputo y software 3 años." (Registro Oficial N° 337, 2008)⁵

La normativa tributaria respecto de la deducibilidad o no de las cuotas del arrendamiento mercantil, con la expedición del Reglamento, permite su reactivación y la demanda entiende que los contratos por arrendamiento mercantil son instrumentos financieros que

⁵ Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo N° 1051, Registro Oficial Suplemento N° 337, 15 de mayo de 2008, Quito, Ecuador

se los puede utilizar nuevamente, claro está, con reglas claras que deben ajustarse por otro lado a la normativa contable ya vigente en el país, las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Normas Internacionales de Contabilidad NIC. El proceso de adopción de las NIIF y NIC en el país tuvo un cronograma que inició en el ejercicio 2010 y terminó en el 2012, de acuerdo a las disposiciones para el mayor segmento de empresas que están bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El sistema financiero nacional que incluye al sistema cooperativo, reguladas por las Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, a través de Resoluciones en lo normativo y los catálogos únicos de cuentas en lo operativo, han incorporado en la contabilidad de sus controladas ajustes contables que aplican el VALOR RAZONABLE y en la parte de la protección de los riesgos, las PROVISIONES y AMORTIZACIONES.

La deducibilidad o no del arrendamiento mercantil

La norma contable citada en la parte superior de este subnumeral, distingue claramente dos situaciones que se analiza en detalle:

Al referirse a la opción de compra, la norma tributaria reconoce tácitamente la existencia de un arrendamiento mercantil financiero, distinto al arrendamiento mercantil operativo. Esta diferenciación la trataremos en el capítulo N° 2.

Tributariamente tenemos dos situaciones:

1. Opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien en función del tiempo que resta de su vida útil.

En el capítulo N° 3 se presentará el ejercicio detallado, en este punto presentamos un resumen que busca determinar en líneas generales el alcance de la norma reglamentaria.

Ejemplo:

Opción de compra: US\$ 100,000.00

Depreciación pendiente de aplicar : US\$ 80,000.00

Cuotas mensuales: US\$ 50,000.00

Deducibilidad: Como cumple con el requisito legal, el pago de las cuotas por el arrendamiento mercantil, son deducibles. Esta opción en la práctica es nada usual, o siendo generosos, extremadamente excepcionales.

2. Opción de compra sea menor al valor pendiente de depreciación del bien a su vida útil estimada, no será deducible el exceso de las cuotas que resulte de restar de éstas el valor de la depreciación del bien en condiciones normales.

Esta opción es la común en los contratos de arrendamiento mercantil, sin embargo, la aplicación contable en el país y casi en la totalidad de casos, la cuota pagada se

contabilizaba como gasto, es decir, no se registraba el activo ni el pasivo con el valor de las cuotas descontadas a la tasa de interés fijada en las tablas de amortización y traídas a valor presente.

El valor así determinado y en función de la vida útil constante en las políticas de la empresa, debía depreciarse. Este gasto contable podía tener tributariamente una dualidad: deducible y no deducible al mismo tiempo.

La norma reglamentaria acepta que es deducible la parte del gasto de la depreciación que cumple con el porcentaje máximo definido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sin embargo, de producirse un exceso en la tasa de depreciación, que aplique el contribuyente, al activo contabilizado bajo la figura del arrendamiento mercantil financiero, éste se constituye en gasto no deducible.

Revisando la normativa tributaria en materia del gasto depreciación de activos fijos, observamos que la no deducibilidad del exceso que trata la norma reglamentaria es en la práctica un caso de depreciación acelerada. El porcentaje de depreciación aplicado es mayor que el definido como máximo por el Reglamento antes citado.

Por otro lado, esta norma reglamentaria nada dice del segundo componente del gasto en un contrato de arrendamiento mercantil que es el interés.

Al ser el arrendamiento mercantil un instrumento crediticio de financiamiento, la tabla de amortización calcula la cuota o dividendo aplicando una tasa de interés que es

cancelada por el arrendatario al arrendador mercantil. Una parte del mismo corresponde a la amortización del capital y la otra es el costo por el uso del dinero, el interés.

La deducibilidad o no de la parte de la cuota o dividendo en un contrato de arrendamiento mercantil que corresponde al interés, debe ajustarse al presupuesto jurídico tributario del artículo 10, numeral 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que resumo:

- La tasa de interés en arrendamientos mercantiles nacionales no deben exceder de las tasas fijadas mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- En la actualidad los arrendadores mercantiles, cobran tasas de interés por debajo de las máximas referenciales fijadas por el organismo competente definido en el párrafo anterior y, controladas por la Superintendencia de Bancos.

Ejemplo:

Tipo de activo adquirido bajo el arrendamiento mercantil:	Vehículo
% Depreciación máximo según Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:	20%
Costo del activo adquirido bajo el arrendamiento mercantil	100,000.00
Gasto depreciación según Reglamento....:	20,000.00
Gasto depreciación según contabilidad:	25,000.00
Gasto contable:	25,000.00
Gasto deducible:	20,000.00
Gasto no deducible:	5,000.00

En el capítulo 3 se presenta en detalle un caso práctico.

CAPÍTULO II

2 EL ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO Y LA NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL

2.1 El arrendamiento y la Norma Internacional de Contabilidad 17

La presente investigación basa su contenido en la parte contable en la Norma Internacional 17 ARRENDAMIENTOS, aplicable desde el 01 de enero de 2005 y sus posteriores mejoras y derogatorias que resumimos:

Fecha de vigencia

"69 Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará este hecho.

69A Como parte del documento *Mejoras a las NIIF* emitido en abril de 2009, se eliminaron los párrafos 14 y 15 y se añadieron los párrafos 15A y 68A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir NIC 17 del 1 de enero de 2010. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho."

Sin embargo, y, sin que en el presente trabajo se analice en detalle el contenido de la NIIF 16 ARRENDAMIENTOS, creemos que es necesario poner en conocimiento de los lectores lo siguiente:

Aprobación por el Consejo de la NIIF 16 Arrendamientos emitida en enero de 2016.

"La NIIF 16 *Arrendamientos* fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Zhang opinó en contrario. Su opinión en contrario se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Aspectos generales

IN1 La Norma Internacional de Información Financiera 16 *Arrendamientos* (NIIF 16) establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos. El objetivo es asegurar que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información relevante de forma que represente fielmente esas transacciones. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los arrendamientos tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad.

IN2 La NIIF 16 se aplica a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite la aplicación anticipada para entidades que apliquen la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes* antes de la fecha de aplicación inicial de la NIIF 16.

IN3 La NIIF 16 deroga:

- (a) NIC 17 Arrendamientos (lo subrayado me pertenece)
- (b) CINIIF 4 *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*
- (c) SIC-15 *Arrendamientos Operativos—Incentivos* y
- (d) SIC-27 *Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento*"

Glosario:

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad.

CINIIF: Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.

SIC: Comité de Interpretaciones.

IASB: Junta de Normas Internacionales de Contabilidad.

La aplicación de la NIIF 16, no afecta al desarrollo del presente trabajo de titulación, por ello, reiteramos la aplicación de la NIC 17. también determinamos que no es aplicable con anticipación la NIIF 16.

2.1.1 Definiciones

Resumimos en el presente subnumeral aspectos relevantes de los conceptos de variables y términos contables y financieros que son utilizados en los contratos de arrendamiento mercantil bajo las dos modalidades: operativo y financiero.

Un arrendamiento es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

Un arrendamiento financiero es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida.

Un arrendamiento operativo es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero.

Un arrendamiento no cancelable es un arrendamiento que sólo es revocable:

- (a) si ocurriese alguna contingencia remota;
- (b) con el permiso del arrendador;
- (c) si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo u otro equivalente, con el mismo arrendador; o
- (d) si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del arrendamiento, la continuación de éste quede asegurada con razonable certeza.

El inicio del arrendamiento es la fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen las partes en relación con las principales estipulaciones del mismo.

En esta fecha:

- (a) se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y

(b) en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.

El comienzo del plazo de arrendamiento es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).

El plazo del arrendamiento es el periodo no revocable por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier periodo adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción.

Pagos mínimos por el arrendamiento son los pagos que se requieren o pueden requerírsele al arrendatario durante el plazo del arrendamiento, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente como los costos de los servicios y los impuestos que ha de pagar el arrendador y le hayan de ser reembolsados. También se incluye:

(a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él; o

(b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que se le garantice, ya sea por:

(i) parte del arrendatario;

(ii) una parte vinculada con éste; o

(iii) una parte no vinculada con el arrendatario que sea capaz financieramente de atender a las obligaciones derivadas de la garantía prestada.

Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del mismo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos del arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del arrendamiento hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre.

Vida económica es:

(a) el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o

(b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

Vida útil es el periodo de tiempo estimado que se extiende desde el inicio del plazo de arrendamiento, pero sin estar limitado por el plazo de arrendamiento, a lo largo del cual la entidad espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado.

Valor residual garantizado es:

(a) para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por una parte vinculada con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podrían, en cualquier caso, tener que pagar); y

(b) para el arrendador, la parte del valor residual que ha sido garantizada por el arrendatario o por una parte no vinculada con el arrendador, y que sea financieramente capaz de atender las obligaciones derivadas de la garantía prestada.

Valor residual no garantizado es la parte del valor residual del activo arrendado cuya realización por parte del arrendador no está asegurada, o bien queda garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador.

Costos directos iniciales son los costos incrementales directamente atribuibles a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo cuando tales costos han sido incurridos por un arrendador que es a la vez fabricante o distribuidor.

Inversión bruta en el arrendamiento es la suma de:

(a) los pagos mínimos a recibir por el arrendador por el arrendamiento financiero, y

(b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.

Inversión neta en el arrendamiento es la inversión bruta del arrendamiento descontada a la tasa de interés implícita en el arrendamiento.

Ingresos financieros no devengados son la diferencia entre:

(a) la inversión bruta en el arrendamiento, y

(b) la inversión neta en el arrendamiento.

Tasa de interés implícita en el arrendamiento es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor presente total de:

(a) los pagos mínimos por el arrendamiento, y

(b) el valor residual no garantizado, y la suma de:

(i) el valor razonable del activo arrendado y

(ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.

Tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, la tasa en la que incurriría aquél, al inicio del arrendamiento, si

pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.

Cuotas contingentes del arrendamiento son la parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor que varía por razones distintas del mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de utilización futura, índices de precios futuros, tasas de interés de mercado futuras, etc. *(lo subrayado me pertenece)*⁶

2.1.2 Clasificación de los arrendamientos

La NIC 17 define y diferencia claramente cuando un arrendamiento mercantil debe ser contabilizado como operativo y financiero.

En esta parte se presentan los conceptos esenciales y necesarios que den al lector una idea clara y precisa de los arrendamientos operativos y financieros.

"...8 Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad...

...10. Si un arrendamiento es un arrendamiento financiero u operativo depende de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato. Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:

(a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;

(b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable en el momento en que la opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida;

(c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación;

⁶ NIC 17 Arrendamientos, IASB, abril de 2009, Londres, Inglaterra

(d) al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación; y

(e) los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

11 Otros indicadores de situaciones que podrían llevar, por sí solas o en combinación con otras, a la clasificación de un arrendamiento como financiero, son las siguientes:

(a) si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario;

(b) las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario (por ejemplo en la forma de un descuento por importe similar al valor en venta del activo al final del arrendamiento); y

(c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado... *(lo subrayado me pertenece)*

Arrendamientos financieros

Reconocimiento inicial

20 Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el estado de situación financiera del arrendatario, como un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario.

Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo...

...Medición posterior

25 Cada uno de los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda viva. La carga financiera total se distribuirá entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada periodo, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Los pagos contingentes se cargarán como gastos en los periodos en los que sean incurridos...

...27 El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables como a un gasto financiero en cada periodo. La política de depreciación para activos depreciables arrendados será coherente con la seguida

para el resto de activos depreciables que se posean, y la depreciación contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* y en la NIC 38 *Activos Intangibles*. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor...

...28 El importe depreciable del activo arrendado se distribuirá entre cada uno de los periodos de uso esperado, de acuerdo con una base sistemática, coherente con la política de depreciación que el arrendatario haya adoptado con respecto a los demás activos depreciables que posea. En caso de que exista certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al finalizar el plazo del arrendamiento, el periodo de utilización esperado será la vida útil del activo; en otro caso, el activo se depreciará a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.

29 El arrendamiento financiero dará lugar a un cargo por depreciación y a otro de tipo financiero en cada periodo, pero la suma de esos importes no será igual a la cuota a pagar en el periodo y, por tanto, no será adecuado considerar como gasto simplemente la cuota a pagar en el mismo. De acuerdo con lo anterior, es improbable que el activo y el pasivo correspondientes al arrendamiento sigan siendo de igual importe una vez iniciado el arrendamiento...*(Lo subrayado me pertenece)*

Información a revelar

31 Además de cumplir los requisitos informativos fijados en la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, los arrendatarios revelarán en sus estados financieros la siguiente información, referida a los arrendamientos financieros:

(a) Para cada clase de activos, el importe neto en libros al final del periodo sobre el que se informa.

(b) Una conciliación entre el importe total de los pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo sobre el que se informa, y su valor presente. Además, una entidad revelará el total de pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo sobre el que se informa, y de su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos:

(i) hasta un año;

(ii) entre uno y cinco años;

(iii) más de cinco años.

(c) Cuotas contingentes reconocidas como gasto en el periodo.

(d) El importe total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, al final del periodo sobre el que se informa, por los subarriendos operativos no cancelables.

(e) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento donde se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos:

(i) las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado;

(ii) la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y

(iii) las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.

32 Además de lo anterior, serán aplicables a los arrendatarios las exigencias de información fijadas por la NIC 16, NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41, para los activos arrendados en régimen de arrendamiento financiero.

Arrendamientos operativos

49 Los arrendadores presentarán en su estado de situación financiera los activos dedicados a arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de tales bienes.

50 Ingresos por arrendamientos de arrendamientos operativos se reconocerán como ingreso de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base NIC 17 sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario.

51 Los costos incurridos en la obtención de ingresos por arrendamiento, incluyendo la depreciación del bien, se reconocerán como gastos. Los ingresos por arrendamiento (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguro y conservación) se reconocerán de una forma lineal en el plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben con arreglo a tal base, a menos que otra fórmula sistemática sea más representativa del patrón temporal con el que los beneficios derivados del uso del activo arrendado disminuyen.

52 Los costos directos iniciales, incurridos por el arrendador en la negociación y contratación de un arrendamiento operativo, se añadirán al importe en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base que los ingresos del arrendamiento.

53 La depreciación de los activos depreciables arrendados se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el arrendador para activos similares, y se calculará con arreglo a las bases establecidas en la NIC 16 y en la NIC 38.

54 Para determinar si el activo arrendado ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36.

55 El arrendador, que sea a la vez fabricante o distribuidor de los bienes arrendados, no reconocerá ningún resultado por la venta cuando celebre un contrato de arrendamiento operativo, puesto que la operación no es en ningún modo equivalente a una venta. Información a revelar

56 Además de cumplir con los requerimientos informativos fijados en la NIIF 7, los arrendadores revelarán, en sus estados financieros, la siguiente información referida a los arrendamientos operativos:

(a) el importe total de los pagos mínimos del arrendamiento futuros correspondiente a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los importes que corresponden a los siguientes plazos:

(i) hasta un año;

(ii) entre uno y cinco años;

(iii) más de cinco años.

(b) el total de las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso en el periodo;

(c) una descripción general de las condiciones de los arrendamientos acordados por el arrendador.

57 Además, serán también de aplicación para los arrendadores de activos en régimen de arrendamiento operativo, los requisitos de información exigidos en la NIC 16, la NIC 36, laNIC 38, la NIC 40 y la NIC 41."

2.1.3 Contabilización del arrendamiento operativo por el arrendatario mercantil

El arrendatario mercantil operativo contabiliza cada una de las cuotas constantes en la tabla de amortización como un gasto, aplicando el valor del IVA como crédito tributario o gasto, según corresponda.

El arrendatario mercantil operativo debe aplicar las siguientes retenciones en la fuente de renta e IVA a la fecha, dependiendo su status tributario, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Retención en la fuente de IVA		
Agente de percepción	Agente de retención	
	Contribuyente especial	Otro contribuyente obligado a llevar contabilidad
Contribuyente especial	20%	0%

Retención en la fuente de renta		
Agente de percepción	Agente de retención	
	Contribuyente especial	Otro contribuyente obligado a llevar contabilidad
Contribuyente especial	1%	1%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Ejemplo:

ARRENDAMIENTO MERCANTIL OPERATIVO	US\$	ARRENDADOR MERCANTIL CONTRIBUYENTE ESPECIAL	ARRENDATARIO MERCANTIL CONTRIBUYENTE ESPECIAL
CUOTA MES MAYO 2016	1,000.00	B.P LEASING S.A.	EMPRESA ABC S.A.
IVA	120.00		
TOTAL CUOTA	1,120.00		

EMPRESA ABC S.A.		
REGISTRO CONTABLE		
20-May-16	DEBITO	CRÉDITO
Gasto arrendamiento mercantil	1,000.00	
Crédito tributario IVA compras	120.00	
Bancos/Cuentas por pagar		1,086.00
Retención fuente renta 1%		10.00
Retención fuente IVA 20%		24.00
Suman	1,120.00	1,120.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

El registro contable preparado, aplica crédito tributario si el arrendatario mercantil comercializa bienes y/o servicios con tarifa 12% de IVA.

A partir del 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, la tarifa del IVA de manera temporal es del 14%. (Registro Oficial Segundo Suplemento N° 759, 2016)⁷

En caso que el arrendatario mercantil comercialice bienes y/o servicios con tarifa 0%, el IVA pagado en las cuotas del arrendamiento mercantil se contabiliza como gasto deducible en el estado de resultados integral.

2.1.4 Contabilización del arrendamiento financiero por el arrendatario mercantil

Datos:

Momento 1:

Contabilización del pago de la cuota 1

Cuota N°	Fecha	Amortización del préstamo arrendamiento mercantil	Interés	Valor de la cuota	12% IVA	Total cuota
1	31-May-16	750.00	250.00	1,000.00	120.00	1,120.00

⁷ Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, Asamblea Nacional, Registro Oficial Suplemento N° 759, 20 de mayo de 2016, Quito, Ecuador

EMPRESA ABC S.A.		
REGISTRO CONTABLE		
31-May-16	DEBITO	CRÉDITO
Intereses por pagar	250.00	
Amortización préstamo arrendamiento mercantil	750.00	
Crédito tributario IVA	120.00	
Bancos/cuentas por pagar		1,086.00
Retención fuente renta 1%		10.00
Retención fuente IVA 20%		24.00
Suman	1,120.00	1,120.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: el autor

Momento 2:

Registro contable

Tipo de activo	Vehículo	Unidad de medida
Activo por arrendamiento mercantil	45,000.00	US\$
Vida útil estimada por la empresa	48	Meses
Gasto depreciación contable	937.50	Mensual

EMPRESA ABC S.A.		
REGISTRO CONTABLE		
31-May-16	DEBITO	CRÉDITO
Gasto depreciaciónmes mayo 2016	937.50	
Depreciación acumulada		937.50
Suman	937.50	937.50

GASTO DEDUCIBLE Y NO DEDUCIBLE DEPRECIACIÓN MENSUAL MES MAYO	
2016	
Gasto contable	937.50
Gasto deducible	750.00
Gasto no deducible	187.50

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Razón de la no deducibilidad del componente del gasto depreciación:

El gasto contable por US\$ 937.50, excede en US\$ 187.50, al gasto tributariamente deducible, de conformidad con el artículo 10, numeral 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 28, numeral 6, literal a), subíndice iii) y numeral 15 de su Reglamento de aplicación.

Razón de la deducibilidad del componente del gasto interés:

El gasto por intereses en un contrato de arrendamiento mercantil, en el Ecuador, no generan gastos no deducibles, debido a que las tasas de interés implícitas en las cuotas que paga el arrendatario mercantil, siempre están por debajo de las tasas fijadas para este tipo de instrumentos financieros por las autoridades bancarias del país.

2.2 El arrendamiento mercantil y las Normas Tributarias

2.2.1 La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y la reforma al artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el arrendamiento mercantil

La Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing, Registro Oficial N° 745 de 05 de enero de 1979, en su contenido legal definió y se refirió a términos financieros y contables de los que trata la NIC 17 emitida por el IASB en 1997 y con reformas posteriores y la NIIF

16 aprobada en enero de 2016, con aplicación obligatoria a partir del 01 de enero de 2019.

Entre los más utilizados tenemos:

- Plazo inicial forzoso
- Arrendador
- Arrendatario
- Valor residual
- Opción de compra
- Vida útil

En el historial tributario, ni la Ley de Impuesto a la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, ni la Ley de Régimen Tributario Interno desde su nacimiento 01 de enero de 1990 y reformas posteriores, hasta el 31 de diciembre de 2007, se refirieron a la deducibilidad o no de las cuotas por el arrendamiento mercantil o leasing.

Es la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Registro Oficial Suplemento N° 242 de 29 de diciembre de 2007, que incorpora por primera vez el siguiente texto:

"No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza o siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí." (lo subrayado me pertenece)

Consideraciones:

Con esta reforma tributaria se eliminó del mercado financiero la figura del arrendamiento mercantil o leasing conocido con el nombre de "LEASE BACK". El lease back, si fue utilizado por varios contribuyentes porque permitía que los propietarios de activos fijos productivos y que muchos de ellos ya estaban totalmente depreciados o con valor residual mínimo, los vendan a las arrendadoras mercantiles por un precio no muy significativo en unos casos y en otros sí. Las instalaciones y maquinarias no salían de las empresas, y, se celebraban simultáneamente los nuevos contratos de arrendamiento mercantil con plazos forzosos, cuotas en tablas de amortización, opciones de compra, etc.

Ventajas para los arrendatarios y arrendadores mercantiles antes de la reforma tributaria:

- Financieramente vendían sus activos fijos, generando una pequeña ganancia o utilidad en unos casos y en otros sí.
- Generaban flujos de efectivo por la venta de sus activos a los arrendadores mercantiles, así sea en cantidades no importantes en unos casos y en otros sí.
- No desinstalaban las maquinarias, equipos e instalaciones, puesto que las mismas formaban parte del "lease back" con el arrendador mercantil.

- Al contabilizar estos contratos de "lease back" como arrendamientos operativos, y, al no existir una norma tributaria que ponga en riesgo la deducibilidad, el gasto por los pagos de las cuotas se registraban en el estado de pérdidas y ganancias (nomenclatura de ese entonces) teniendo un efecto directo en la disminución de utilidades, participación utilidad trabajadores e impuesto a la renta.

Existieron muchos casos en que se generaban pérdidas contables y financieras por el gasto del arrendamiento mercantil operativo. Si se hubiese contabilizado como arrendamiento financiero, de seguro que los resultados hubiesen sido muy diferentes en pro de las ganancias.

- Los arrendadores mercantiles tuvieron la ventaja de mejorar sus ingresos, puesto que su portafolio o cartera de clientes se vio incrementada sustancialmente.

Desventajas para los arrendatarios y arrendadores mercantiles después de la reforma tributaria:

- La desventaja principal al considerarse tácitamente como gasto no deducible las cuotas del "lease back", fue la desaparición por completo de este instrumento financiero bajo esta modalidad.
- Los contratos de arrendamiento mercantil generalmente y a criterio de muchos entendidos, resultan costosos para el arrendatario mercantil y si a eso se agrega que la reforma tributaria pone como condición para la deducibilidad que los plazos sean

por lo menos iguales o mayores a la vida útil de los activos vendidos o adquiridos con este instrumento financiero, la demanda tuvo un decremento casi total en el mercado financiero. La respuesta por parte de la administración tributaria ante varias consultas elevadas por los contribuyentes, fue siempre la misma: la deducibilidad estaba en función de la aplicación de la reforma tributaria constante en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, a partir del 01 de enero de 2008.

- Conclusión, el producto financiero por arrendamiento mercantil o leasing decayó totalmente que llevó a casi el 100% de instituciones bancarias y sociedades financieras a cerrar este tipo de operaciones, por la falta de clientes.

2.2.2 El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el arrendamiento mercantil

Artículo 28, numeral 15:

"...15. Gasto por arrendamiento mercantil o leasing.- El saldo del precio equivalente al de la vida útil restante al que se refiere la Ley, corresponde al valor pendiente de depreciación del bien, en función del tiempo que resta de su vida útil conforme su naturaleza y técnica contable.

Se entenderá la expresión "tiempo que resta de su vida útil", a la diferencia entre el tiempo de vida útil del bien y el plazo del contrato de arrendamiento. Para efectos tributarios, el tiempo de vida útil no podrá ser menor al que resulte de aplicar los porcentajes de depreciación de activos fijos establecidos como límites en el presente reglamento.

En el caso de arrendamiento mercantil de terrenos, no serán deducibles los costos o gastos generados en la operación cuando el plazo del contrato de arrendamiento mercantil sea inferior a 20 años.

Cuando no se ejecute la opción de compra en un contrato de arrendamiento mercantil, no será deducible la diferencia entre el valor de las cuotas pagadas y el gasto generado por depreciación e interés....

...Art. 30.- Deducción por pagos al exterior.- Son deducibles los pagos efectuados al exterior que estén directamente relacionados con la actividad en el Ecuador y se destinen a la obtención de rentas gravadas....

(i)...Arrendamiento Mercantil.-

Son deducibles los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas que sean superiores a la tasa LIBOR BBA en dólares de un año plazo. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa antes mencionada.

Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá retener el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor al que correspondería a la depreciación acumulada del bien por el período que se mantuvo en el Ecuador. La depreciación se calculará sobre el valor exaduana que corresponda al respectivo bien.

Para los casos en los cuales el plazo del contrato sea inferior a la vida útil del bien arrendado, sólo serán deducibles las cuotas o cánones de arrendamiento, siempre y cuando el valor de la opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien en función del tiempo que resta de su vida útil. En caso de que la opción de compra sea menor al valor pendiente de depreciación del bien correspondiente a su vida útil estimada, no será deducible el exceso de las cuotas que resulte de restar de éstas el valor de depreciación del bien en condiciones normales." (Registro Oficial Suplemento N° 209, 2010)⁸

Consideraciones:

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno puntualiza el arrendamiento mercantil nacional e internacional que nos permitimos analizar:

⁸ Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo N° 374, Registro Oficial Suplemento N° 209, 08 de junio de 2010, Quito, Ecuador

Arrendamiento mercantil nacional

- La deducibilidad de las cuotas del arrendamiento mercantil, desde el punto de vista del gasto depreciación está en función de la vida útil del activo, el mismo que no podrá ser inferior a los límites que establece el Reglamento, por tanto para:

Activos	% máximo anual	Expresado en años
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcazas y similares	5%	20
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles	10%	10
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	20%	5
Equipos de cómputo y software	33%	3.03

Fuente: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, (2010)

Elaborado por: El autor

- Los plazos constantes en los contratos de arrendamiento mercantil si son menores a los que constan en el cuadro que antecede, por tanto, genera en la parte que exceda un "gasto no deducible".
- Por otra parte, si los plazos son mayores, entonces el gasto por depreciación es "deducible" en su totalidad por cuanto cumple con la norma tributaria.
- Se incluye también una norma tributaria para el plazo de arrendamientos mercantiles para la compra de bienes inmuebles, y, se establece como plazo mínimo de los mismos en 20 años. Si el plazo es menor, los costos y gastos vinculados con

este contrato, se constituirán en "no deducibles". En nuestro país, este tipo de contratos se firman de manera muy excepcional.

- Finalmente, la norma reglamentaria puntualiza que si no se hace uso de la opción de compra, la diferencia entre las cuotas pagadas (amortización de capital + interés) y el gasto contabilizado (depreciación + interés), de producirse "no será deducible".

Datos		
Cuotas pagadas:		400,000.00
Amortización préstamo	318,313.23	
Interés	81,686.77	
Total gasto		281,674.71
Gasto depreciación	199,987.94	
Gasto intereses	81,686.77	
Diferencia		118,325.29
Gasto no deducible		118,325.29

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Arrendamiento mercantil internacional

- Para minimizar los riesgos de deducibilidad en los arrendamientos mercantiles internacionales, la tasa de interés implícita en las cuotas no deben exceder de la tasa LIBOR BBA a un año plazo.
- De no optar por la opción de compra, y el arrendatario mercantil reexporta el activo, se constituye en agente de retención del impuesto a la renta. La base para la depreciación es el valor exaduana del bien.

Datos:	
Precio ex aduana	250,000.00
Depreciación acumulada por la permanencia del activo en el país	230,000.00
País al que se reexporta	Estados Unidos

Detalle	%	Impuesto retenido
Depreciación acumulada por la permanencia del activo	Tarifa según artículo 13 Ley de Régimen Tributario Interno	Total retención fuente renta por remesa al exterior
230,000.00	22%	50,600.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

- Ejecutando la opción de compra, la deducibilidad es similar para los casos analizados para contratos de arrendamiento mercantil nacionales.

CAPÍTULO III

3 CASO PRÁCTICO DEL ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO BAJO LA NORMATIVA CONTABLE Y TRIBUTARIA

3.1 Caso práctico 1 de arrendamiento mercantil financiero con generación de gastos no deducibles en la conciliación tributaria

3.1.1 Datos del crédito y política contable del arrendatario respecto de la vida útil de los activos de propiedad, planta y equipo

ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO		
Datos:		
Plazo de arrendamiento mercantil vehículo Toyota Fortuner	2	años
Cuota mensual arrendamiento mercantil	2,491.83	
Cuota proyectada para opción de compra (exclusivo del arrendatario mercantil)	344.96	
Total cuota base para determinar el costo del activo arrendado	2,836.79	
Fecha del contrato de arrendamiento mercantil	28-Ene-16	
Fecha de pago	28 de cada mes	
Tasa de interés del arrendamiento financiero	10%	Anual
Tasa de interés del Banco Central del Ecuador	12%	Anual
Vida útil estimada	3	Años
Valor de la opción de compra	7,475.49	
Arrendador mercantil contribuyente especial	ARRENDASA S.A.	
Arrendatario mercantil contribuyente especial	INDUSTRIAS QUITO S.A.	
Valor de rescate:	10% del valor del activo arrendado	
Nota importante: Se considera a partir del mes de junio de 2016 la tarifa del 14% de IVA hasta mayo de 2017 por reforma tributaria constante en Registro Oficial Segundo Suplemento N° 759, 20 de mayo de 2016		

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

3.1.2 Tabla de pagos mínimos

Fecha	Pagos	Valor presente al 28 enero 2016
28-Feb-16	2,836.78	2,813.34
28-Mar-16	2,836.78	2,790.08
28-Abr-16	2,836.78	2,767.03
28-May-16	2,836.78	2,744.16
28-Jun-16	2,836.78	2,721.48
28-Jul-16	2,836.78	2,698.99
28-Ago-16	2,836.78	2,676.68
28-Sept-16	2,836.78	2,654.56
28-Oct-16	2,836.78	2,632.62
28-Nov-16	2,836.78	2,610.86
28-Dic-16	2,836.78	2,589.29
28-Ene-17	2,836.78	2,567.89
28-Feb-17	2,836.78	2,546.67
28-Mar-17	2,836.78	2,525.62
28-Abr-17	2,836.78	2,504.75
28-May-17	2,836.78	2,484.05
28-Jun-17	2,836.78	2,463.52
28-Jul-17	2,836.78	2,443.16
28-Ago-17	2,836.78	2,422.97
28-Sept-17	2,836.78	2,402.94
28-Oct-17	2,836.78	2,383.08
28-Nov-17	2,836.78	2,363.39
28-Dic-17	2,836.78	2,343.86
28-Ene-18	2,836.78	2,324.48
Suman	68,082.77	61,475.45

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

ARRENDASA S.A. ARENDADOR MERCANTIL								
TABLA DE AMORTIZACIÓN ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO								
Capital		54,000.00						
Tasa interés		10%						
Plazo		24	Meses					
N	Fecha	Capital	Cuota	Amortización Capital	Interés	Saldo	IVA	Total cuota
0	28-Ene-16	54,000.00	0.00	0.00	0.00	54,000.00		
1	28-Feb-16		2,491.83	2,041.83	450.00	51,958.17	299.02	2,790.85
2	28-Mar-16		2,491.83	2,058.84	432.98	49,899.33	299.02	2,790.85
3	28-Abr-16		2,491.83	2,076.00	415.83	47,823.33	299.02	2,790.85
4	28-May-16		2,491.83	2,093.30	398.53	45,730.04	299.02	2,790.85
5	28-Jun-16		2,491.83	2,110.74	381.08	43,619.29	348.86	2,840.68
6	28-Jul-16		2,491.83	2,128.33	363.49	41,490.96	348.86	2,840.68
7	28-Ago-16		2,491.83	2,146.07	345.76	39,344.89	348.86	2,840.68
8	28-Sept-16		2,491.83	2,163.95	327.87	37,180.94	348.86	2,840.68
9	28-Oct-16		2,491.83	2,181.98	309.84	34,998.96	348.86	2,840.68
10	28-Nov-16		2,491.83	2,200.17	291.66	32,798.79	348.86	2,840.68
11	28-Dic-16		2,491.83	2,218.50	273.32	30,580.29	348.86	2,840.68
12	28-Ene-17		2,491.83	2,236.99	254.84	28,343.30	348.86	2,840.68
13	28-Feb-17		2,491.83	2,255.63	236.19	26,087.66	348.86	2,840.68
14	28-Mar-17		2,491.83	2,274.43	217.40	23,813.24	348.86	2,840.68
15	28-Abr-17		2,491.83	2,293.38	198.44	21,519.85	348.86	2,840.68
16	28-May-17		2,491.83	2,312.49	179.33	19,207.36	348.86	2,840.68
17	28-Jun-17		2,491.83	2,331.76	160.06	16,875.59	299.02	2,790.85
18	28-Jul-17		2,491.83	2,351.20	140.63	14,524.40	299.02	2,790.85
19	28-Ago-17		2,491.83	2,370.79	121.04	12,153.61	299.02	2,790.85
20	28-Sept-17		2,491.83	2,390.55	101.28	9,763.06	299.02	2,790.85
21	28-Oct-17		2,491.83	2,410.47	81.36	7,352.60	299.02	2,790.85
22	28-Nov-17		2,491.83	2,430.55	61.27	4,922.04	299.02	2,790.85
23	28-Dic-17		2,491.83	2,450.81	41.02	2,471.23	299.02	2,790.85
24	28-Ene-18		2,491.83	2,471.23	20.59	(0.00)	299.02	2,790.85
24	28-Ene-18	Opción de compra	7,475.48				897.06	8,372.54

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Tabla de amortización de opción de compra proyectada por el arrendatario mercantil					7,475.49
Tasa interés	10%				
Plazo	24	meses			
N	Capital	Cuota	Amortización capital	Interés	Saldo
0	7,475.49	0.00	0.00	0.00	7,475.49
1		344.96	282.66	62.30	7,192.83
2		344.96	285.02	59.94	6,907.81
3		344.96	287.39	57.57	6,620.42
4		344.96	289.79	55.17	6,330.64
5		344.96	292.20	52.76	6,038.44
6		344.96	294.64	50.32	5,743.80
7		344.96	297.09	47.87	5,446.71
8		344.96	299.57	45.39	5,147.14
9		344.96	302.06	42.89	4,845.08
10		344.96	304.58	40.38	4,540.50
11		344.96	307.12	37.84	4,233.38
12		344.96	309.68	35.28	3,923.70
13		344.96	312.26	32.70	3,611.45
14		344.96	314.86	30.10	3,296.59
15		344.96	317.48	27.47	2,979.10
16		344.96	320.13	24.83	2,658.97
17		344.96	322.80	22.16	2,336.17
18		344.96	325.49	19.47	2,010.69
19		344.96	328.20	16.76	1,682.48
20		344.96	330.94	14.02	1,351.55
21		344.96	333.69	11.26	1,017.86
22		344.96	336.47	8.48	681.38
23		344.96	339.28	5.68	342.11
24		344.96	342.11	2.85	(0.00)

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

3.1.3 Tabla de amortización generada por el arrendatario

Detalle	Capital	Dividendo	Interés	Amortización Capital	Saldo
28-Ene-16	61,475.45	0.00	0.00	0.00	61,475.45
28-Feb-16		2,836.78	512.30	2,324.48	59,150.97
28-Mar-16		2,836.78	492.92	2,343.86	56,807.11
28-Abr-16		2,836.78	473.39	2,363.39	54,443.72
28-May-16		2,836.78	453.70	2,383.08	52,060.64
28-Jun-16		2,836.78	433.84	2,402.94	49,657.70
28-Jul-16		2,836.78	413.81	2,422.97	47,234.73
28-Ago-16		2,836.78	393.62	2,443.16	44,791.58
28-Sept-16		2,836.78	373.26	2,463.52	42,328.06
28-Oct-16		2,836.78	352.73	2,484.05	39,844.01
28-Nov-16		2,836.78	332.03	2,504.75	37,339.27
28-Dic-16		2,836.78	311.16	2,525.62	34,813.65
28-Ene-17		2,836.78	290.11	2,546.67	32,266.98
28-Feb-17		2,836.78	268.89	2,567.89	29,699.09
28-Mar-17		2,836.78	247.49	2,589.29	27,109.80
28-Abr-17		2,836.78	225.92	2,610.87	24,498.94
28-May-17		2,836.78	204.16	2,632.62	21,866.32
28-Jun-17		2,836.78	182.22	2,654.56	19,211.75
28-Jul-17		2,836.78	160.10	2,676.68	16,535.07
28-Ago-17		2,836.78	137.79	2,698.99	13,836.08
28-Sept-17		2,836.78	115.30	2,721.48	11,114.61
28-Oct-17		2,836.78	92.62	2,744.16	8,370.45
28-Nov-17		2,836.78	69.75	2,767.03	5,603.42
28-Dic-17		2,836.78	46.70	2,790.08	2,813.34
28-Ene-18		2,836.78	23.44	2,813.34	(0.00)
Total		68,082.72	6,607.27	61,475.45	

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

3.1.4 Contabilización inicial del arrendamiento mercantil financiero por el arrendatario

28-Ene-16	Débito	Crédito
Vehículos	61,475.45	
Porción no corriente de arrendamientos financieros por pagar		61,475.45
<i>Suman</i>	<i>61,475.45</i>	<i>61,475.45</i>
<i>P/R Registro contable de vehículo Toyota Fortuner con arrendamiento mercantil financiero con ARRENDASA S.A.</i>		

28-Ene-16	Débito	Crédito
Porción no corriente de arrendamientos financieros por pagar	29,208.47	
Porción corriente de arrendamientos financieros por pagar		29,208.47
<i>Suman</i>	<i>29,208.47</i>	<i>29,208.47</i>
<i>P/R Registro contable de arrendamiento mercantil financiero A ARRENDASA S.A. porción corriente hasta 28 enero 2017</i>		

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

3.1.5 Contabilización periódica de los pagos de las cuotas por parte del arrendatario al arrendador mercantiles

Consideraciones:

- A partir del 28 febrero de 2016, se inician los pagos de las cuotas al arrendador mercantil ARRENDASA S.A., hasta el 28 de enero de 2018.

La cuota pagada es fija de US\$ 2,491.83 más el 12% del IVA hasta el 28 de mayo de 2016, desde el 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, la tarifa del

IVA se incrementa 2 puntos porcentuales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, Registro Oficial Suplemento N° 759 de 20 de mayo de 2016, a partir de junio de 2017, la tarifa del IVA debe regresar al 12%, salvo reformas tributarias posteriores que dispongan lo contrario.

- En los pagos que realice el arrendatario mercantil INDUSTRIAL QUITO S.A., en su calidad de contribuyente especial al arrendador mercantil ARRENDASA S.A., también contribuyente especial y en su calidad de agente de retención debe retener el 1% por impuesto a la renta y 20% por el IVA.
- Ejemplificamos tres pagos:

28 febrero 2016

28-Feb-10	Débito	Crédito
Porción corriente de arrendamientos financieros por pagar	2,041.83	
Intereses por pagar	450.00	
Crédito tributario IVA en compras	299.02	
Bancos		2,706.13
Retención fuente 1% renta por arrendamiento mercantil		24.92
Retención fuente 20% IVA por arrendamiento mercantil		59.80
<i>Suman</i>	2,790.85	2,790.85
<i>P/R Registro contable por pago cuota N° 1 a arrendador mercantil ARRENDASA S.A.</i>		

28 junio 2016

28-Jun-16	Débito	Crédito
Porción corriente de arrendamientos financieros por pagar	2,110.74	
Intereses por pagar	381.08	
Crédito tributario IVA compras	348.86	
Bancos		2,745.99
Retención fuente 1% renta por arrendamiento mercantil		24.92
Retención fuente 20% IVA por arrendamiento mercantil		69.77
<i>Suman</i>	2,840.68	2,840.68
<i>P/R Registro contable por pago cuota N° 5 a arrendador mercantil ARRENDASA S.A.</i>		

28 junio 2017

28-Jun-17	Débito	Crédito
Porción corriente de arrendamientos financieros por pagar	2,293.38	
Intereses por pagar	198.44	
Crédito tributario IVA compras	299.02	
Bancos		2,397.14
Retención fuente 1% renta por arrendamiento mercantil		24.92
Retención fuente 20% IVA por arrendamiento mercantil		69.77
<i>Suman</i>	2,790.85	2,491.83
<i>P/R Registro contable por pago cuota N° 17 a arrendador mercantil ARRENDASA S.A.</i>		

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

- Desde el punto de vista contable desde el 28 de enero de 2016 hasta el 28 de enero de 2017, se debe contabilizar la porción corriente de arrendamiento financiero por pagar desde la cuenta contable porción no corriente de arrendamiento financiero por pagar, de tal suerte que al 28 de enero de 2017 en el estado de situación financiera, pasivo, sólo se registra la porción corriente de arrendamiento financiero por pagar. (lo subrayado me pertenece)

3.1.6 Contabilización del gasto depreciación de los activos según la política contable de vida útil del arrendatario

Consideraciones:

- La NIC 17 vigente hasta la fecha en que se emite el presente trabajo de titulación de Maestría en Derecho Tributario, Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el párrafoestablece:

"Párrafo 4, Definiciones:

Vida útil es el periodo de tiempo estimado que se extiende desde el inicio del plazo de arrendamiento, pero sin estar limitado por el plazo de arrendamiento, a lo largo del cual la entidad espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado."(*lo subrayado me pertenece*)

- En base a esta norma contable, en este subnumeral establecemos que la vida útil en la empresa del activo arrendado mercantilmente bajo la opción "financiero", es de tres años, aunque el plazo del arrendamiento mercantil financiero es de dos años.
- El párrafo 25 de la NIC 17 ARRENDAMIENTOS, establece:

"Cada uno de los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda viva. La carga financiera total se distribuirá entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada periodo, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Los pagos contingentes se cargarán como gastos en los periodos en los que sean incurridos."(*lo subrayado me pertenece*)

El gasto interés para este tipo de contratos aplica una tasa uniforme para todo el plazo del contrato de arrendamiento mercantil financiero. Desde el punto de vista tributario, se debe comparar la tasa del contrato mercantil financiero con la tasa máxima que determine mediante Resolución la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Si la tasa contratada es mayor que la fijada por la autoridad bancaria, entonces y, en aplicación del artículo 10, numeral 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno se determina un "gasto no deducible" en la conciliación tributaria. En el artículo 28, numeral 15 y artículo 30, subíndice (III) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se determinan las condiciones para una correcta aplicación del gasto deducible en los contratos de arrendamiento mercantil tanto nacionales como internacionales.

- El párrafo 27 de la NIC 17 ARRENDAMIENTOS, establece:

"27 El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables como a un gasto financiero en cada periodo. La política de depreciación para activos depreciables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos depreciables que se posean, y la depreciación contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* y en la NIC 38 *Activos Intangibles*. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor."

La norma contable es clara en cuanto a la depreciación y también establece que en casos en que la opción de compra no se llegue a ejecutar, entonces la depreciación deberá ser cargada de acuerdo a la vida útil establecida por el arrendatario mercantil o en el plazo del arrendamiento, el que sea menor.

Los dos casos que presentamos en este trabajo si se hace uso de la opción de compra y la vida útil estimada mediante política contable del arrendatario mercantil son mayores al plazo del arrendamiento. Se observará que en un caso se produce el "gasto no deducible" y en el otro "no".

Gasto depreciación vehículos:	
Se considera para determinar el gasto del gasto depreciación el año comercial, es decir de 360 días y los meses de 30 días	
Costo del vehículo	61,475.45
Plazo del contrato de arrendamiento mercantil	
Vida útil tributaria deducible en meses	60
Vida útil contable estimada por el arrendatario mercantil en meses	36
Plazo del contrato de arrendamiento mercantil en meses	24
Tasa de interés implícito en el contrato de arrendamiento mercantil	10%
Tasa máxima fijada por la autoridad bancaria para este producto	12%
Valor de rescate no sujeto a depreciación	6,147.55
Valor del activo arrendado sujeto a depreciación	55,327.91

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Ejercicio 2016:

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-16	102.46	61.48	40.98
Feb-16	1,536.89	922.13	614.75
Mar-16	1,536.89	922.13	614.75
Abr-16	1,536.89	922.13	614.75
May-16	1,536.89	922.13	614.75
Jun-16	1,536.89	922.13	614.75
Jul-16	1,536.89	922.13	614.75
Ago-16	1,536.89	922.13	614.75
Sept-16	1,536.89	922.13	614.75
Oct-16	1,536.89	922.13	614.75
Nov-16	1,536.89	922.13	614.75
Dic-16	1,536.89	922.13	614.75
Suman	17,008.21	10,204.92	6,803.28

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

La depreciación mensual por el mes de enero de 2016 incluye solamente 2 de los 30 días que corresponde a cada mes. Los 28 días se completarán con la depreciación del último mes del plazo del contrato enero de 2019.

Ejercicio 2017:

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-17	1,536.89	922.13	614.75
Feb-17	1,536.89	922.13	614.75
Mar-17	1,536.89	922.13	614.75
Abr-17	1,536.89	922.13	614.75
May-17	1,536.89	922.13	614.75
Jun-17	1,536.89	922.13	614.75
Jul-17	1,536.89	922.13	614.75
Ago-17	1,536.89	922.13	614.75
Sept-17	1,536.89	922.13	614.75
Oct-17	1,536.89	922.13	614.75
Nov-17	1,536.89	922.13	614.75
Dic-17	1,536.89	922.13	614.75
Suman	18,442.64	11,065.58	7,377.05

Fuente: Investigación propia**Elaborado por:** El autor

Ejercicio 2018:

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-18	1,536.89	922.13	614.75
Feb-18	1,536.89	922.13	614.75
Mar-18	1,536.89	922.13	614.75
Abr-18	1,536.89	922.13	614.75
May-18	1,536.89	922.13	614.75
Jun-18	1,536.89	922.13	614.75
Jul-18	1,536.89	922.13	614.75
Ago-18	1,536.89	922.13	614.75
Sept-18	1,536.89	922.13	614.75
Oct-18	1,536.89	922.13	614.75
Nov-18	1,536.89	922.13	614.75
Dic-18	1,536.89	922.13	614.75
Suman	18,442.64	11,065.58	7,377.05

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Ejercicio: 2019

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-19	1,434.43	860.66	573.77

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

La depreciación corresponde a 28 días del mes de enero de 2019, para completar los 30 días de depreciación mensual. En el mes de enero de 2016, se depreciaron únicamente 2 días.

3.1.7 Efecto en la conciliación tributaria del gasto no deducible y su costo financiero

Ejercicio 2016:

En el ejercicio 2016 el efecto financiero es:

Gasto no deducible	Tarifa impositiva	Impuesto a la renta
6,803.28	22%	1,496.72

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

- En el gasto depreciación por el ejercicio 2016, se determina un gasto no deducible por US\$ 6,803.28 y la razón se debe a que sobre el valor a depreciarse US\$ 55,327.9 que es el costo histórico del vehículo arrendado US\$ 61,475.45 menos el valor de rescate US\$ 6,147.55, el arrendatario mercantil fijó una política de depreciación una vida útil de 36 meses y la norma tributaria permite la deducibilidad mínimo hasta en 60 meses.

En términos porcentuales, el arrendatario mercantil deprecia a razón del 33.33% cuando el Reglamento correspondiente fija máximo en el 20%, por tanto se produce un gasto de depreciación en exceso del 13.33%.

Ejercicio 2017:

Gasto no deducible	Tarifa impositiva	Impuesto a la renta
7,377.05	22%	1,622.95

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

En el ejercicio financiero y fiscal 2017, e Ibídem que en 2016, se produce un gasto no deducible por US\$ 7,377.05 que genera un costo financiero de US\$ 1,622.95.

Ejercicio 2018:

Gasto no deducible	Tarifa impositiva	Impuesto a la renta
7,377.05	22%	315.57

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

En el ejercicio financiero y fiscal 2018, e Ibídem que en 2017, se produce un gasto no deducible por US\$ 7,377.05 que genera un costo financiero de US\$ 315.57.

Ejercicio: 2019

Gasto no deducible	Tarifa impositiva	Impuesto a la renta
573.77	22%	126.23

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

3.1.8 Análisis de la Circular del Servicio de Rentas Internas N° NACDGECCGC12-00009 respecto del reverso de gastos no deducibles

Circular N° NACDGECCGC12-00009, Registro Oficial N° 718 del 06 de junio de 2012

La administración tributaria recuerda a los contribuyentes:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con las disposiciones del reglamento para su aplicación, la deducción de los gastos efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con impuesto a la

renta, y no exentos, deberá ser considerada por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal, en atención a la naturaleza anual de este tributo.

2. La aplicación de la deducibilidad de costos y gastos para efectos de la determinación de la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y en ninguno de estos cuerpos normativos se encuentra prevista la aplicación de una figura de "reverso de gastos no deducibles", para dichos efectos.

3. En consecuencia, aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del impuesto a la renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa tributaria vigente, y el ejercicio impositivo de este tributo es anual, comprendido desde el 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año." *(lo subrayado me pertenece)*

Consideraciones:

- La administración tributaria con esta circular comunica a los contribuyentes su posición fiscalista y antepone cualquier posibilidad que contemple las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF o las Normas Internacionales de Contabilidad NIC, de recuperar en el futuro los gastos no deducibles de hoy y que constan en las conciliaciones tributarias, mediante la aplicación de la NIC 12 IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
- El argumento es terminante cuando manifiesta que ni la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, contemplan la figura de un "reverso de gastos no deducibles".

Es conocido por los contribuyentes y asesores tributarios que un gasto no deducible en origen es un gasto contable, económico, financiero, real, o términos afines. La

utilidad contable o financiera, no cambia porque en la conciliación tributaria se haya generado un gasto no deducible, porque el único fin de la conciliación tributaria es determinar la justa base imponible, que norman las leyes tributarias, reglamentos, resoluciones o circulares.

- El artículo 10, numeral 8 y artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno desde siempre ha reconocido en la conciliación la "amortización de pérdidas tributarias", que afectan directamente a la base imponible disminuyéndola y por ende determinando un menor impuesto causado.
- El 29 de diciembre de 2014 la Ley de Régimen Tributario Interno incluye en el artículo 10, a continuación del numeral 20 la siguiente reforma:

“Art. (...).- **Impuestos diferidos.**- Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento. En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.” (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, 2014)⁹

Con fecha 31 de diciembre de 2014, Registro Oficial N° S3 407 se incorpora en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos en los siguientes términos:

⁹ Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Asamblea Nacional, Registro Oficial Suplemento N° 405, 29 de diciembre de 2014, Quito, Ecuador

“Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos y condiciones:

1. Las pérdidas por deterioro parcial producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta o autoconsumo del inventario.

2. Las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que finalice el contrato, siempre y cuando dicha pérdida se produzca efectivamente.

3. (Sustituido por el núm. 1 del Art. 5 del D.E.580, R.O. 448, 28-II-2015).- La depreciación corresponde al valor activado por desmantelamiento será considerada como no deducible en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, los cuales podrán ser utilizados en el momento en que efectivamente se produzca el desmantelamiento y únicamente en los casos en que exista la obligación contractual para hacerlo.

4. El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.

5. Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.

6. (Sustituido por el núm. 2 del Art. 5 del D.E. 580, R.O. 448, 28-II-2015).- Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, no serán sujetos de impuesto a la renta en el periodo en el que se el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta o ser pagado en el caso de que la valoración haya generado una ganancia, siempre y cuando la venta corresponda a un ingreso gravado con impuesto a la renta.

7. Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica,

deberán ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta; adicionalmente éstos conceptos no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores, gastos atribuibles para generar ingresos exentos y cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que incluya a estos elementos.

En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del impuesto a la renta, para lo cual se deberán considerar los ingresos de dicha operación y los costos reales acumulados imputables a dicha operación, para efectos de la determinación de la base imponible.

En el caso de activos biológicos, que se midan bajo el modelo de costo conforme la técnica contable, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo, cuando éstos sean aptos para su cosecha o recolección, durante su vida útil.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el presente numeral, el Servicio de Rentas Internas podrá emitir la correspondiente resolución.

8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento.

9. Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este Reglamento."

Consideraciones:

- La normativa tributaria reglamenta los casos en que los contribuyentes pueden aplicar en el futuro, activos y pasivos diferidos, sin embargo se observa que los gastos más comunes están excluidos de la lista de 9 numerales citados en la parte superior. Así tenemos que los siguientes gastos no generan impuestos diferidos:
 - * Provisión para cuentas incobrables
 - * Provisión para la jubilación patronal con antigüedad de menos de 10 años
 - * Gasto por depreciación de revalúos de activos

- Se ha dado ya un paso importante por parte de la administración tributaria en mirar al marco contable internacional y particularmente a la NIC 12 IMPUESTO A LAS GANANCIAS, reconociendo algunas diferencias temporarias que generan impuestos diferidos.

3.1.9 Resumen del caso

a) Depreciación

Datos:

Detalle	US\$
Costo contable del activo arrendado	61,475.45
Vida útil estimada por el arrendatario mercantil en meses	36
Valor de rescate	6,147.55
Valor a depreciar contablemente	55,327.91
Vida útil tributaria deducible en meses	60
Plazo del contrato de arrendamiento mercantil en meses	24

Cálculos:

RESUMEN CONTABLE Y TRIBUTARIO DEL ACTIVO ARRENDADO BAJO LA OPCIÓN ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO					
Gasto: Depreciación	Ejercicios financieros y fiscales				
Detalle	2016	2017	2018	2019	Total
Gasto depreciación contable	17,008.21	18,442.64	18,442.64	1,434.43	55,327.91
Gasto depreciación fiscal deducible	10,204.92	11,065.58	11,065.58	922.13	33,258.22
Gasto fiscal no deducible	6,803.28	7,377.05	7,377.05	512.30	22,069.69
Efecto impositivo	1,496.72	1,622.95	1,622.95	112.70	4,855.33

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Contratos de arrendamiento mercantil con vida útil estimada por el contribuyente, menores a la vida útil determinada por la norma tributaria, determinan en la conciliación tributaria, por consiguiente tienen un efecto impositivo y financiero mayor en la carga impositiva.

b) Interés

Datos:

Detalle	US\$
Financiamiento	54,000.00
Plazo del contrato de arrendamiento mercantil en meses	24
Tasa de interés del Arrendamiento Financiero (anual)	10%
Tasa de interés según Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (anual)	12%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Consideraciones:

- La condición para que el interés pagado por un financiamiento (préstamo) sea deducible o no, está en función única y exclusivamente de la tasa de interés pactada entre las partes y que ésta sea inferior o igual a la que fije la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En el presente trabajo, y por así actuar el sistema financiero nacional las tasas de interés no superan las que fija el ente regulador, por tanto, los intereses que paga el arrendatario mercantil SON DEDUCIBLES en su totalidad.

3.2 Caso práctico 2 de arrendamiento mercantil financiero con generación de gastos deducibles en la conciliación tributaria

Delimitación al subtema:

El caso práctico desarrollado en el numeral 3.1 y sus subnumerales es la base cuantitativa para demostrar en el numeral 3.2. que el componente del gasto en un contrato de arrendamiento denominado depreciación y que generó un "gasto no deducible" con su correspondiente efecto impositivo y financiero para el contribuyente en el numeral 3.1, genera en su totalidad en este numeral la "deducibilidad" del gasto, sin tener un efecto impositivo y económico en los estados financieros del contribuyente:

Condiciones del contrato de arrendamiento mercantil financiero:

El financiamiento por parte del arrendador no cambia, manteniéndose el monto del capital prestado, tasas de interés del contrato y el de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, cuotas mensuales pagadas al arrendador mercantil, pagos mínimos, tabla de amortización generada por el arrendatario mercantil, tarifas del IVA desde el inicio del contrato hasta su vencimiento, valor de la opción de compra, costo histórico del activo arrendado (vehículo toyota fortuneer) y valor de rescate.

Cambio en la política contable de la vida útil del activo arrendado

Para el presente caso, la política contable del arrendatario mercantil es estimar la vida útil del activo arrendado, de acuerdo a lo que dispone la NIC 17 ARRENDAMIENTOS, párrafo 27, constante en las consideraciones del numeral 3.1.1 del presente trabajo.

Gasto depreciación vehículos:	
Se considera para determinar el gasto del gasto depreciación el año comercial, es decir de 360 días y los meses de 30 días	
Costo del vehículo	61,475.45
Plazo del contrato de arrendamiento mercantil	
Vida útil tributaria deducible en meses	60
Vida útil contable estimada por el arrendatario mercantil en meses	60
Plazo del contrato de arrendamiento mercantil en meses	24
Tasa de interés implícito en el contrato de arrendamiento mercantil	10%
Tasa máxima fijada por la autoridad bancaria para este producto	12%
Valor de rescate	6,147.55
Valor a depreciar	55,327.91

3.2.1 Contabilización del gasto depreciación de los activos según la política contable de vida útil del arrendatario

Ejercicio 2016:

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-16	61.48	61.48	0.00
Feb-16	922.13	922.13	0.00
Mar-16	922.13	922.13	0.00
Abr-16	922.13	922.13	0.00
May-16	922.13	922.13	0.00
Jun-16	922.13	922.13	0.00
Jul-16	922.13	922.13	0.00
Ago-16	922.13	922.13	0.00
Sept-16	922.13	922.13	0.00
Oct-16	922.13	922.13	0.00
Nov-16	922.13	922.13	0.00
Dic-16	922.13	922.13	0.00
Suman	10,204.92	10,204.92	0.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Ejercicio: 2017

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-17	922.13	922.13	0.00
Feb-17	922.13	922.13	0.00
Mar-17	922.13	922.13	0.00
Abr-17	922.13	922.13	0.00
May-17	922.13	922.13	0.00
Jun-17	922.13	922.13	0.00
Jul-17	922.13	922.13	0.00
Ago-17	922.13	922.13	0.00
Sept-17	922.13	922.13	0.00
Oct-17	922.13	922.13	0.00
Nov-17	922.13	922.13	0.00
Dic-17	922.13	922.13	0.00
Suman	11,065.58	11,065.58	0.00

Fuente: Investigación propia**Elaborado por:** El autor

Ejercicio: 2018

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-18	922.13	922.13	0.00
Feb-18	922.13	922.13	0.00
Mar-18	922.13	922.13	0.00
Abr-18	922.13	922.13	0.00
May-18	922.13	922.13	0.00
Jun-18	922.13	922.13	0.00
Jul-18	922.13	922.13	0.00
Ago-18	922.13	922.13	0.00
Sept-18	922.13	922.13	0.00
Oct-18	922.13	922.13	0.00
Nov-18	922.13	922.13	0.00
Dic-18	922.13	922.13	0.00
Suman	11,065.58	11,065.58	0.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Ejercicio: 2019

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-19	922.13	922.13	0.00
Feb-19	922.13	922.13	0.00
Mar-19	922.13	922.13	0.00
Abr-19	922.13	922.13	0.00
May-19	922.13	922.13	0.00
Jun-19	922.13	922.13	0.00
Jul-19	922.13	922.13	0.00
Ago-19	922.13	922.13	0.00
Sept-19	922.13	922.13	0.00
Oct-19	922.13	922.13	0.00
Nov-19	922.13	922.13	0.00
Dic-19	922.13	922.13	0.00
Suman	11,065.58	11,065.58	0.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Ejercicio: 2020

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-20	922.13	922.13	0.00
Feb-20	922.13	922.13	0.00
Mar-20	922.13	922.13	0.00
Abr-20	922.13	922.13	0.00
May-20	922.13	922.13	0.00
Jun-20	922.13	922.13	0.00
Jul-20	922.13	922.13	0.00
Ago-20	922.13	922.13	0.00
Sept-20	922.13	922.13	0.00
Oct-20	922.13	922.13	0.00
Nov-20	922.13	922.13	0.00
Dic-20	922.13	922.13	0.00
Suman	11,065.58	11,065.58	0.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Ejercicio: 2021

Meses	Gasto depreciación contable	Gasto depreciación fiscal deducible	Gasto no deducible
Ene-21	860.66	860.66	0.00
Suman	860.66	860.66	0.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: El autor

Consideraciones:

- De acuerdo con la NIC 16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, párrafo 57 se define:

"57 La vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización, o tras haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos incorporados a los mismos. Por tanto, la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica. La estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares." *(lo subrayado me pertenece)*

- Se considera para el presente caso que el criterio de estimación por parte del arrendatario mercantil es de cinco años (es coincidencia con la vida útil fiscal deducible). Por tanto, en contratos de arrendamiento mercantil financiero, no se generan gastos no deducibles cuando la vida útil estimada del valor a depreciar, es igual o mayor al de la vida útil fiscal deducible.
- Recordemos los porcentajes máximos que permite la norma reglamentaria en el artículo 28, numeral 6:

"...6. Depreciaciones de activos fijos.

a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

(I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual.

(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.

(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

(IV) Equipos de cómputo y software 33% anual.

En caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable, se aplicarán estos últimos."

- El gasto interés por el financiamiento otorgado por el arrendador mercantil, cumple con la norma legal del artículo 10, numeral 2 de la Ley de Régimen Tributario, por tanto no genera "gastos no deducibles".

3.2.2 Resumen del caso

RESUMEN CONTABLE TRIBUTARIO DEL ACTIVO ARRENDADO BAJO LA OPCIÓN ARRENDAMIENTO MERCANTIL FINANCIERO							
Gasto: Depreciación	Ejercicios financieros y fiscales						
Detalle	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Gasto depreciación contable	10,204.92	11,065.58	11,065.58	11,065.58	11,065.58	860.66	55,327.91
Gasto depreciación fiscal deducible	10,204.92	11,065.58	11,065.58	11,065.58	11,065.58	860.66	55,327.91
Gasto fiscal no deducible	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Efecto impositivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

La conciliación tributaria no incluye gastos no deducibles por el gasto depreciación. Por los fundamentos antes expuestos, tampoco el gasto por interés de financiamiento.

CAPÍTULO IV

4 ENTREVISTAS PROFESIONALES SOBRE EL ARRENDAMIENTO

MERCANTIL FINANCIERO

4.1 Resultados de las entrevistas

4.1.1 Expertos en NIFF de firmas de auditoría financiera

a. Luis Idrián Estrella Silva:

- Contador Público Autorizado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito
- Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito
- Ingeniero Comercial con mención en Contabilidad y Auditoría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito
- Diplomado en NIIF, Universidad de Aconcagua, Argentina

Funciones:

- Director de la firma auditora Estrella & Apolo Consultores
- Docente de Auditoria – Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Docente de NIIF y Tributación Interna – Universidad Andina Simón Bolívar.

1. ¿Cómo se contabilizaba en el Ecuador, los contratos de arrendamiento mercantil bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad?

Respuesta:

Debe tenerse como premisa, que en el Ecuador han prevalecido las normas tributarias a las NEC, en razón de ello, las contabilizaciones se han efectuado como arrendamientos simples (operativos); adicionalmente debe considerarse que no se ha emitido en Ecuador una NEC sobre tema de arrendamiento, lo cual produce que deba acudir a la NIC relacionada, esto es la NIC 17.

Excepto las empresas trasnacionales el arriendo se ha simplificado a un registro como un gasto general esto es:

Gasto Arriendo	xxxxxxx
Arriendo por pagar / Bancos	xxxxxxxxx

Al momento del pago:

Cuentas por pagar	xxxxxxx
Interés por arriendo por devengar	xxxxxxx
Bancos	xxxxxxx

En arriendos operativos:

Gastos arriendo	xxxxxxx
Bancos	xxxxxxx

4. ¿Qué ventajas o desventajas produjo las reformas tributarias a partir de 2007 vinculadas con el arrendamiento mercantil para los arrendatarios mercantiles?

Respuesta:

La aplicación de las reformas a la LRTI respecto a los arriendos, produce que las empresas dejen de usar este instrumento de planificación tributaria, ya que la norma fiscal solicita que los tiempos de arriendo sean similares a los del contrato de arriendo como tal, esto como ejemplo un vehículo para que el arriendo sea un gasto deducible, su contrato de arriendo debe ser por 5 años.

5. ¿Qué futuro le espera según su criterio, al arrendamiento mercantil financiero en el Ecuador?

Respuesta:

Lastimosamente, considero que como instrumento financiero y de planificación fiscal no tiene mucho para su uso, mientras los empresarios no vean que es mejor, tener un activo o arrendarlo (sus ventajas y desventajas), ya que aún se piensa que es mejor tener un activo en propiedad, independiente de su rentabilidad. Adicionalmente se lo ata a solo un beneficio fiscal en detrimento de lo financiero. Para las empresas del exterior cuyo concepto empresarial e hace un negocio, terminarlo y retirarse, el arriendo financiero es una proceso normal y usual, en ese aspecto y grupo de empresas existe un amplio futuro.

b. Mario Fernando Gamboa Recalde:

- Contador Público Autorizado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito
- Ingeniero Comercial con mención en Contabilidad y Auditoría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito
- Egresado de MBA, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito

Funciones:

- Director Financiero, Contralor, Gerente Financiero, Gerente de Auditoria en empresas del sector industrial y comercial, manejando la planificación financiera y presupuestaria, procesos contables, controlling, evaluación financiera, implementación de NIIFs, entre otros.
- Experiencia en administración de planta, reingeniería de procesos y logística. Entre mis competencias más relevantes están manejo de equipos de alto desempeño, liderazgo, planificación, adaptabilidad al cambio y enfoque en resultados.

1. ¿Cómo se contabilizaba en el Ecuador, los contratos de arrendamiento mercantil bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad?

Respuesta:

Los contratos de arrendamiento mercantil financiero eran cargados directamente en gastos sin reconocer ningún activo ni pasivo.

2. ¿En qué ayuda al empresariado ecuatoriano el instrumento financiero, denominado arrendamiento mercantil financiero?

Respuesta:

El empresario puede beneficiarse del financiamiento obtenido, aliviando los requerimientos de capital propio para los proyectos. Más que antes, es importante que el empresario evalúe la rentabilidad de los proyectos, ya que el arrendamiento mercantil financiero tiene normalmente un alto costo, lo cual hace que en proyectos de alta rentabilidad sea muy útil ya que genera gastos por intereses que pueden ayudar a disminuir la carga impositiva y mejorar los dividendos a sus inversionistas.

3. ¿Cómo se contabiliza el arrendamiento mercantil financiero y operativo bajo las normas internacionales de información financiera y particularmente bajo la norma internacional 17.

Respuesta:

De acuerdo con el párrafo 20 de la NIC 17, el Reconocimiento Inicial en el estado de situación financiera del Arrendatario, se reconocerá como un activo y un pasivo del mismo valor, igual al valor razonable del bien arrendado al valor presente de los pagos por arrendamientos, el que fuera menor.

En cuanto a la medición posterior, el párrafo 25 indica que los pagos se dividirán en dos partes, la una corresponde al interés y la otra al capital. Adicionalmente, el párrafo 27 indica que el arrendamiento financiero dará lugar a gastos por depreciación del activo y a gasto por intereses en cada período. Finalmente, el párrafo 31 de la NIC 17 también establece la información que se debe revelar sobre los arrendamientos financieros.

4. ¿Qué ventajas o desventajas produjo las reformas tributarias a partir de 2007 vinculadas con el arrendamiento mercantil para los arrendatarios mercantiles?

Respuesta:

Como ventajas, la normativa tributaria facilita la aplicación de la NIC 17 ya que establece que serán deducibles los costos y gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil, pero establece también una serie de condiciones para la deducibilidad del gasto. Esta última sería una desventaja.

5. ¿Qué futuro le espera según su criterio, al arrendamiento mercantil financiero en el Ecuador?

Respuesta:

Como toda herramienta financiera que permite acceder a capital para proyectos, esta debe ser evaluada en cada caso, con el fin de definir su utilización en un

proyecto específico. Debido a lo indicado, en el Caso del Ecuador, el arrendamiento mercantil financiero, en mi opinión, se afianzará como una opción de financiamiento para la compra de activos, aunque, dependiendo de las condiciones del entorno, y del costo del capital del arrendamiento mercantil comparado con las demás opciones de costo de capital, podría tener mayor o menor uso.

4.1.2 Expertos tributarios privados

a. Diego Guillermo Galarza Taco

- Contador Público Autorizado, Colegio Luis Napoleón Dillon, Ecuador, Quito
- Ingeniero Comercial con mención en administración de empresas, Universidad Central del Ecuador, Ecuador, Quito
- Magister en Docencia Universitaria e Investigación Educativa, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito

Funciones:

- Gerente de operaciones en el Banco General Rumiñahui
- Gerente de operaciones en el Banco de la Producción

- Gerente de operaciones en el Banco Consolidado
- Gerente Regional en el Banco del Austro
- Subgerente del BEV
- Asesor financiero y tributario en varias empresas de la ciudad de Quito
- Docente universitario en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Nacional de Chimborazo, Escuela Politécnica del Ejército, en pre y pos grado"

1. ¿Tributariamente cómo se contabilizaban, los contratos de arrendamiento mercantil o leasing otorgados por los arrendadores mercantiles (Sistema financiero) en tiempos de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad?

Respuesta:

En las Instituciones Financieras autorizadas para realizar el producto de arrendamiento mercantil era contabilizado de la siguiente manera: En el grupo de los estados financieros el valor de los bienes adquiridos para arrendar eran registrados en el grupo 17 que corresponde a bienes realizables adjudicados por pago de arrendamiento mercantil.

En este mismo grupo de cuentas se contabilizaba los desembolsos que las instituciones financieras realizaban para la importación de bienes que iban a hacer entregados en arrendamiento operativo o arrendamiento mercantil financiero.

En los contratos se incluían la depreciación de bienes arrendados que era una cuenta acreedora que registra el valor de la depreciación destinada a cubrir la pérdida de los activos fijos por efectos de desgaste, uso, deficiencias producidas por su utilización, funcionamiento y obsolescencia técnica.

En este producto financiero tributariamente existía ventajas para el arrendador y el arrendatario, las instituciones del sistema financiero registraban la depreciación de los bienes arrendados como gasto y el cliente dependiendo de su contabilización también se tomaba este beneficio.

2. ¿Qué ventajas o desventajas tuvo el arrendatario mercantil contabilizar a las cuotas de arrendamiento mercantil en su generalidad como operativo?

Respuesta:

La Ventaja es la siguiente:

En este producto financiero tributariamente existía ventajas para el arrendador y el arrendatario, las instituciones del sistema financiero

registraban la depreciación de los bienes arrendados como gasto y el cliente dependiendo de su contabilización también se tomaba este beneficio.

La desventaja tributaria para el fisco era que las dos instituciones generaban gastos deducibles en la depreciación y en el pago de la cuota de arrendamiento

3. ¿Qué efectos produjo en el arrendatario mercantil la adopción de las NIIF, considerando la Ley de Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente a partir del 01 de enero de 2008?

Respuesta:

En el arrendamiento mercantil al adoptar las NIIF sufrió un deterioro en este producto financiero por cuanto tributariamente tanto las instituciones financieras como los clientes perdieron la ventaja que existía anteriormente de realizar gastos por partida doble.

Los contratos firmados en el arrendamiento mercantil luego de la adopción de NIIF se limitó a que dichos contratos para hacer uso de compra del bien deben estar sujetos al porcentaje de depreciación y la vida útil del bien por cuantos contratos menores al tiempo de vida útil son observados por las autoridades tributarias.

- 4. ¿Qué efectos produjo en el arrendador mercantil la adopción de las NIIF, considerando la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente a partir del 01 el enero de 2008?**

Respuesta:

En el arrendamiento mercantil al adoptar las NIIF sufrió un deterioro en este producto financiero por cuanto tributariamente tanto las instituciones financieras como los clientes perdieron la ventaja que existía anteriormente de realizar gastos por partida doble.

Los contratos firmados en el arrendamiento mercantil luego de la adopción de NIIF se limitó a que dichos contratos para hacer uso de compra del bien deben estar sujetos al porcentaje de depreciación y la vida útil del bien por cuanto los contratos menores al tiempo de vida útil son observados por las autoridades tributarias.

- 5. ¿Qué futuro le espera según su criterio, al arrendamiento mercantil financiero en el Ecuador?**

Respuesta:

El arrendamiento mercantil de acuerdo a la situación económica del país tendría algunas ventajas como las siguientes:

La falta de liquidez en las empresas para capital operativo o capital de inversión obligarán a recurrir a este producto del arrendamiento mercantil para suplir los bienes que necesitarán para la producción de la mercadería de cada una de las empresas. El arrendamiento mercantil de acuerdo a la situación económica del país tendría algunas desventajas como las siguientes:

El costo de este producto se incrementará por el aumento desmesurado de tributos que el actual gobierno está imponiendo en el país. Los bienes que las instituciones financieras deben importar para ofertar en este producto financiero se verían encarecidos por el sinnúmero de impuestos como el ISD, salvaguardias, aranceles, IVA, etc.

b. Rodrigo Marco V. Cevallos Jiménez

- Diplomado en Tributación, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador, Loja.
- Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Licenciado en Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito.
- Magister en “Investigación Educativa y Docencia Universitaria, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito.
- Cursos y seminarios internacionales de Tributación en España y Alemania.

Funciones:

- Funcionario de la Dirección General de Rentas y Delegado Regional de Rentas N° 1 de la Dirección General de Rentas entre 1978 y 1996
- Abogado en libre ejercicio profesional en especialidad exclusiva de tributación interna, asesoría y reclamos ante el SRI, Municipios, Tribunal Distrital de los Fiscal, Corte Suprema de Justicia desde 1996 hasta la actualidad
- Docente universitario en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador desde 2001 hasta la actualidad

1. ¿Tributariamente cómo se contabilizaban, los contratos de arrendamiento mercantilo leasing otorgados por los arrendadores mercantiles (Sistema financiero) en tiempos de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad?

Respuesta:

Los contratos de arrendamiento mercantil en el Ecuador tiene su origen en enero de 1979 cuando se promulga la Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing. Su contenido tiene muchas similitudes con lo que hoy consta en la NIC 17 ARRENDAMIENTOS.

Los contratos de arrendamiento mercantil en tiempo de las NEC y al no existir una NEC propia que trate sobre este tema, se contabilizaba como arrendamiento simple, civil u operativo. La cuota se contabilizaba al gasto y se registraba el pago correspondiente con las retenciones en la fuente de renta e IVA, según corresponda.

2. ¿Qué ventajas o desventajas tuvo el arrendatario mercantil contabilizar a las cuotas del arrendamiento mercantil en su generalidad como operativo?

Respuesta:

La ventaja del arrendatario mercantil es que el valor total de la cuota la contabilizaba como gasto o costo, aplicaba como crédito tributario el IVA pagado.

No generaba ninguna obligación en el pasivo, tampoco consideraba como un activo suyo para depreciar.

Al no tener un activo por el arrendamiento mercantil financiero, la contribución a la Superintendencia de Compañías era menor y lo mismo para el pago del 1.5 por mil a los municipios. Como desventaja podría decir que el fisco tenía que reconocer como gasto deducible el gasto por depreciación del arrendador mercantil y también la cuota total del arrendatario.

3. ¿Qué efectos produjo en el arrendatario mercantil la adopción de las NIIF, considerando la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente a partir del 01 de enero de 2008.

Respuesta:

De lo que entiendo, las NIIF y particularmente la NIC 17 que trata sobre los arrendamientos financieros y operativos, contabilizan al gasto total en el primer caso y cuando es financiero se debe reconocer un activo y pasivo por el mismo valor por el bien arrendado. El gasto se compone de la depreciación por un lado y el interés por el financiamiento del préstamo por otro lado.

La reforma tributaria constante en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria vigente desde el 01 de enero de 2008, introduce como condición para la deducibilidad que los contratos de arrendamiento mercantil deben tener un plazo igual o mayor a los plazos que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno define en el artículo 28, numeral 6, según su naturaleza.

Ejemplo: si un equipo de computación que se deprecia al 33% anual, es decir en 3 años, 11 días, tenía un plazo de dos años, la cuota o pago se consideraba como gasto no deducible. Esto afectó en gran medida en la demanda de este servicio que vendían los arrendadores mercantiles.

- 4. ¿Qué efectos produjo en el arrendador mercantil la adopción de las NIIF, considerando la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente a partir del 01 de enero de 2008?**

Respuesta:

El efecto único y principal para los arrendadores mercantiles fue la casi nula demanda de este servicio por parte de los arrendatarios mercantiles, con consecuencias en la disminución de sus ingresos y por consiguiente en las utilidades.

- 5. ¿Qué futuro le espera según su criterio, al arrendamiento mercantil financiero en el Ecuador?**

Respuesta:

En vista que vía Reglamento a la Ley Tributaria, se flexibilizó la deducibilidad del gasto por arrendamiento mercantil y la vigencia de la NIC 17 en el país desde 2010, clarificó la forma de contabilizar los arrendamientos mercantiles, en los últimos tres años los arrendadores mercantiles han tenido una mejor demanda, que se espera que por problemas de liquidez que tenemos en la economía ecuatoriana en los actuales momentos, esta opción se constituye en muy atractiva. Por ello se espera un incremento en los ingresos de estos operadores financieros.

4.2 Conversatorios abiertos

4.2.1 Con ejecutivos de los arrendatarios mercantiles

a. Fernando Rodrigo Guerrero Muriel:

- Contador Público Autorizado, Colegio Luis Napoleón Dillon, Ecuador Quito
- Egresado de Economía, Universidad Central del Ecuador, Ecuador, Quito

Funciones:

- Gerente General de la empresa PROVEEDORA AUTOMOTRIZ S.A.C.I., con actividad económica a la rectificación de motores de vehículos, comercialización de repuestos automotrices y lubricantes en la ciudad de Quito

1. ¿En su calidad de arrendatario mercantil y durante la aplicación de la normativa contable PCGA y NEC que tratamiento contable tenían los contratos de arrendamiento mercantil o leasing?

Respuesta:

El tratamiento contable que se aplicaba al arrendamiento mercantil antes de la implementación de las NIFF, era el de registrarlos mensualmente como un gasto el valor de la cuota correspondiente y al final del arrendamiento, se lo

activaba en el valor de la cuota adicional que se cancelaba para que sea de propiedad de la empresa.

2. ¿Qué ventajas financieras cree usted que tenían los arrendatarios mercantiles en los tiempos de PCGA y NEC?

Respuesta:

Las principales ventajas financieras eran:

- El adquirir bienes y activos fijos que podrían ser maquinarias, vehículos, equipos etc., sin disponer recursos propios, ni destinar grandes cantidades de recursos que pueden afectar su capital de trabajo, realizando los pagos con cuotas mensuales.
- El arrendatario podía acceder al financiamiento de hasta el 100 % del valor del bien.
- Permite incorporar como parte del financiamiento los gastos adicionales y la carga financiera incurridos en la importación y nacionalización de los bienes y que consten en el contrato.
- La responsabilidad financiera la asume el arrendador en su totalidad.
- Al final del contrato el arrendatario tiene la opción de compra y puede con un pago adicional convertirse en activo fijo propio.
- El arrendatario conserva su capacidad de endeudamiento ya que la carga financiera la asume el arrendador.

3. ¿En su empresa y como arrendatario mercantil, las cuotas de pago por el arrendamiento mercantil y desde el punto de vista tributario como se aplicaba?

Respuesta:

- Al tratarse de un contrato de arrendamiento las cuotas de pago se registraban como gasto lo cual permite al arrendatario disminuir la base imponible.
- El IVA facturado en el arrendamiento mensual constituye Crédito Fiscal.
- El arrendamiento mercantil da lugar a la retención del Impuesto a la Renta e IVA, por lo que si el arrendatario está facultado para realizar retenciones deberá realizar la retención correspondiente en los porcentajes que le corresponda.

4. ¿Qué efectos contables y económicos produjo en el arrendatario mercantil la adopción de las NIIF, considerando la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente a partir del 01 de enero de 2008.

Respuesta:

La NIC 17 genera mayor transparencia y responsabilidad en la empresa, tanto para arrendatarios como arrendadores porque los Estados Financieros en base a los cuales toman sus decisiones van a presentarlos activos totales utilizados

en sus actividades y su nivel de endeudamiento real, lo que permitirá a sus acreedores tener mejores bases y criterios para evaluar la capacidad de pago de sus clientes.

Los contadores para registrar contablemente estos contratos de arrendamientos no solo deberán analizar la NIC 17, sino que tendrán que recurrir a otras normas que se relacionen con este tipo de arrendamientos, lo que conlleva mayor capacitación y responsabilidad para asumir estos retos.

5. ¿Usted como empresario demandaría hoy y en futuro este producto o instrumento financiero de financiación en adquisición de activos que ofrece el sistema financiero nacional?

Respuesta:

En la actual situación económica de nuestro país el sector financiero está ofreciendo financiamiento muy selectivamente al sector productivo del país y el sector financiero pública a través de la Corporación Financiera Nacional está brindando esta facilidad para el Desarrollo de actividades de emprendimiento.

En caso de requerir financiamiento nosotros si recurriríamos al Leasing a pesar del costo financiero que al momento en el país se ha incrementado por medio de nuevos tributos, salvaguardas, aranceles, etc.

b. Diego Armando Lituma Flor

- CIA Auditor Interno Certificado, EEUU, Estado de Florida—The Institute of Internal Auditors
- CPA Contador Público Autorizado, EEUU, Estado de Virginia Board of Accountancy
- MBA Máster en Administración de Empresas, EEUU, Estado de Virginia University of Mary Washington
- Licenciado en Contabilidad y Auditoría Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador, Quito
- CPA Contador Público Autorizado, Pontificia Universidad Católica Ecuador, Ecuador, Quito.

Funciones:

- Jefe de Auditoría en firma auditora Walter Armando Lituma Delgado desde octubre 2002 a octubre 2008
- Contador, Petroleum Marketing Group, EEUU, estado de Virginia desde enero 2009 a octubre 2011

- Gerente de contabilidad, Discovery Channel, EEUU, Estado de Maryland desde noviembre 2011 a enero 2015
- Gerente general, Constructora 593, Ecuador, Quito, desde febrero 2015 hasta la actualidad

Pregunta:

¿Cómo opera en los Estados Unidos la demanda del instrumento financiero ARRENDAMIENTO MERCANTIL o LEASING, bajo la figura de arrendamiento operativo o financiero y su efecto contable y tributario?

Hacer referencia al marco contable vigente en Estados Unidos

Respuesta:

El arrendamiento mercantil en Estados Unidos está regido bajo los lineamientos establecidos en la norma ASC (Accounting Standards Codification) 840. Esta norma establece que un arrendamiento puede ser clasificado como arrendamiento de capital si el arrendamiento cumple con una o más de las siguientes características:

1. El arrendamiento transfiere el derecho de propiedad al arrendatario al final del periodo de arrendamiento.
2. El arrendamiento contiene una opción de compra a favor del arrendatario.

3. El arrendamiento es por un periodo igual o superior al 75% o más de la vida útil económica estimada del bien arrendado.

4. El valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento es igual o mayor al 90% del valor justo de la propiedad al inicio del arrendamiento. Sin embargo, si el inicio del tiempo de arrendamiento está dentro del último 25% de la vida útil económica estimada de la propiedad, incluido uso de años anteriores, este criterio no deber ser usado para propósitos de esta clasificación.

El aspecto fundamental de aplicación de esta norma se relaciona a la esencia del contrato no a la forma. En términos generales, las empresas en Estados Unidos analizan los contratos que involucren arrendamiento de propiedad, planta y equipo bajo el esquema mencionado anteriormente. Si en este análisis se determina que el contrato cumple una o más de las características señaladas para ser consideradas como arrendamiento de capital, ese arrendamiento se lo contabiliza como de capital, no porque el contrato especifique que es un arrendamiento de capital sino porque el contrato bajo tratamientos contables es un arrendamiento de capital. Por ejemplo, el arrendamiento de un edificio a 20 años está sujeto al análisis si ese contrato representa un arrendamiento de capital u operativo según lo establecido en la ASC 840. En el caso que este arriendo cumpla con una o más de los lineamiento de para ser considerado como de capital, 1) se activarán todos los pagos futuros durante el periodo del contrato traídos a valor presente, 2) el edificio activado será depreciado

durante la vida útil del contrato de arrendamiento, en este caso 20 años, y 3) finalmente, en el pago de las cuotas mensuales, se reducirá el pasivo creado cuando se reconoció el activo y adicionalmente se reconocerá el gasto por intereses de acuerdo a la tabla de amortización de las cuotas mensuales traídas a valor presente. Por otra parte, si el contrato es considerado como operativo, las cuotas mensuales pagadas se reconocerán como gasto en el que periodo en el que se incurran.

La aplicación de la norma ASC 840 en Estados Unidos marca una gran diferencia con la aplicación de las NIIF en el Ecuador. Las NIIF también describen lineamientos similares a las USGAAP para el tratamiento de arrendamientos financieros u operativos. Sin embargo, la aplicación de esta norma no es completamente adecuada aquí en el Ecuador. Generalmente, las empresas no realizan este tipo de análisis en sus arrendamientos de propiedad, planta y equipo, y en el ejemplo descrito anteriormente del edificio, las empresas ecuatorianas lo considerarían como un arrendamiento operativo en el cual cada cuota pagada mensualmente se la registra como gasto en el periodo en el que se incurre.

En relación a la parte tributaria, en Estados Unidos, bajo cualquier esquema, arrendamiento operativo o de capital, la totalidad del gasto, depreciación, amortización o cuota mensual, es deducible para efectos tributarios. Otra gran diferencia con relación a la aplicación de este esquema en el Ecuador el cual es motivo de esta tesis.

4.2.2 Con ejecutivos de las arrendadores mercantiles

a. Mónica Patricia Yépez Raza

- Licenciada y Contadora Pública, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
- Ingeniera Comercial con mención en Finanzas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

Funciones:

- Contador General del Banco Capital S.A., desde julio 1993 hasta la actualidad

1. ¿Cómo institución bancaria que vende el producto de arrendamiento mercantil o leasing cual fue la demanda de los clientes de este instrumento financiero en tiempos de NEC?

Respuesta:

En tiempos del marco contable de las NEC y PCGA, nuestra institución financiera tenía una gran acogida y demanda por parte de nuestros clientes, principalmente en la línea automotriz.

2. ¿Los arrendatarios mercantiles de su institución bancaria tenían claro conocimiento de la forma de contabilizar de un contrato por arrendamiento mercantil que tenía cláusulas para considerar como arrendamiento mercantil financiero y no operativo?

Respuesta:

Los clientes arrendatarios mercantiles que firmaban los contratos consultaban como debía contabilizarse este servicio. Nuestra institución les asesoraba en el sentido de que existe en la parte legal la Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing y en la parte contable las Normas ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). Que no existía una NEC expresa que trate sobre el arrendamiento mercantil. Pero si una Norma Internacional de Contabilidad la NIC 17. Se les indicaba también que en el Reglamento de Corrección Monetaria Integral y Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en temas de deducibilidad, créditos tributarios y retenciones en la fuente de renta e IVA si existían artículos puntuales.

- 3. ¿La institución bancaria a la que usted pertenece y por disposiciones de la Superintendencia de Bancos, aplicó correctamente la forma de contabilizar un contrato de arrendamiento mercantil, puede describir sucintamente el proceso contable**

Respuesta:

Nuestra institución financiera siempre ha acatado las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y, tratándose de los contratos por arrendamiento mercantil lo que dispone al catálogo único de cuentas, grupo 17. La contabilización se ha presentado y presenta según las normas impartidas por el ente de control.

- 4. ¿Qué efectos contables y económicos produjo en el arrendador mercantil la adopción de las NIIF, considerando la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, vigente a partir del 01 de enero de 2008**

Respuesta:

Al ser la primera reforma que trataba sobre el arrendamiento mercantil, y particularmente sobre la deducibilidad del gasto para nuestros clientes en su calidad de arrendatarios mercantiles, la demanda de este tipo de contratos se redujo casi en el 100%, se mantuvieron los que ya fueron suscritos con anterioridad a la reforma tributaria vigente a partir del 01 de enero de 2008.

5. ¿Con las reformas reglamentarias tributarias de 2010 que aclaran temas de deducibilidad de las cuotas por arrendamiento mercantil, la demanda de este instrumento financiero se ha incrementado en los tres últimos años?

Respuesta:

En los últimos tres años algo ha mejorado la demanda, pero debemos considerar que al ser el contrato por arrendamiento de vehículos el producto que más se vendía y ante las limitaciones de importaciones de los mismos, el mercado automotriz también sufrió un decremento en su oferta. El problema de la liquidez en nuestra economía (nivel país) puede vislumbrar que los clientes retomen en demandar el contrato de arrendamiento mercantil.

4.3 Resumen del capítulo

Resumen de las respuestas de los entrevistados:

a. Expertos en NIIF

Detalle	Ing. Idrián Estrella Silva Mgtr.	Ing. Fernando Gamboa Recalde
Respuesta 1	Arrendamiento contabilizado como operativo.	Arrendamiento cargado sólo al gasto, sin reconocimiento de pasivo alguno.
Respuesta 2	Tipo de activos que usa la empresa. Concepto de costos por uso (depreciación) y no un concepto meramente civil (arriendo)	El empresario debe evaluar la rentabilidad de los proyectos, puesto que el costo financiero es más alto que cualquier otro financiamiento.
Respuesta 3	Arrendamiento financiero: Asume riesgos y beneficios de uso. Se activa la propiedad, planta y equipo. Arrendamiento operativo: Gasto normal del período.	Arrendamiento financiero: Los arrendatarios deben reconocer un activo y pasivo por el mismo valor. El gasto tiene dos partidas la depreciación del activo arrendado y el interés por el financiamiento
Respuesta 4	Las empresas dejan de usar este instrumento financiero por las consecuencias de la no deducibilidad por los plazos de los contratos cuando no se ajustan los tiempos de vida útil fiscal.	Facilita la aplicación de la NIC 17. Sin embargo se considera como desventaja el tener que cumplir con varios requisitos en el contrato.
Respuesta 5	No considera que es una buena opción, ya que se antepone el bienestar fiscal al financiero de los arrendatarios.	Es una opción de financiamiento pero está supeditado a condiciones del entorno y fundamentalmente al costo del capital.

b. Expertos tributarios

Detalle	Ing. Diego Galarza Taco Mgtr.	Dr. Rodrigo Jiménez Cevallos Mgtr.
Respuesta 1	Los contratos de arrendamiento se contabilizaba en la cuenta 17 que corresponde a bienes realizables adjudicados por pago de arrendamiento mercantil. Los arrendadores mercantiles registran una cuenta acreedora que corresponde a la depreciación acumulada.	Los contratos de arrendamiento mercantil se contabilizaban como arrendamientos simples u operativos; es decir, debito al gasto y crédito a Bancos y retenciones de renta e IVA, según corresponda.
Respuesta 2	Ventaja para el arrendador y arrendatario mercantiles era la contabilización del gasto depreciación. Desventaja para el fisco fue que los dos intervinientes se deducían el gasto por depreciación.	Ventaja para el arrendatario mercantil fue el reconocimiento del gasto por el valor de la cuota total y estaba en función del plazo del contrato de arrendamiento y no de la vida útil del bien arrendado. No se contabilizaba ningún activo ni pasivo.
Respuesta 3	Sufrió un deterioro en la demanda de este producto por cuanto perdieron la ventaja que consta en la respuesta 2 y que fue efecto por efecto de considerar como gastos no deducibles a los contratos con plazos menores a los que la depreciación fiscal los permite.	El efecto que produjo la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, fue la caída de la demanda de los clientes del arrendamiento mercantil, por cuanto la deducibilidad estuvo en función de la vida útil del contrato, la misma que debía ser igual o mayor a la vida útil tributaria según la naturaleza de los bienes arrendados.

Detalle	Ing. Diego Galarza Taco Mgtr.	Dr. Rodrigo Jiménez Cevallos Mgtr.
Respuesta 4	Ibídem respuesta 3	Los arrendadores mercantiles tuvieron un efecto totalmente negativo, puesto que el producto arrendamiento mercantil por la reforma tributaria, dejó de ser demandada por los clientes. Esto afectó a ingresos y a utilidades de los mismos.
Respuesta 5	La falta de liquidez en las empresas permitirían que éstas demanden este producto financiero, pero a un costo más alto por impuestos, aranceles, salvaguardas, etc.	El arrendamiento mercantil en los actuales momentos y en el futuro puede mejorar por dos razones: la una por la flexibilización de la deducibilidad que consta en el Reglamento al considerar como no deducible únicamente la parte que exceda a los porcentajes fijados en el Reglamento a la Ley Tributaria y 2 por ser una fuente de financiamiento para los clientes por la baja liquidez que experimenta la economía ecuatoriana.

c. Con ejecutivos de arrendatarios mercantiles

Detalle	CPA Fernando Guerrero Muriel
Respuesta 1	La cuota que se pagaba por arrendamiento mercantil se cargaba al gasto en su totalidad
Respuesta 2	Ventajas como conseguir financiamiento de hasta el 100% de los activos necesitados por el arrendatario mercantil y así alivianar a los flujos de efectivo. También se tenía la opción de adquirir como su propiedad el activo arrendado haciendo uso de la opción de compra.
Respuesta 3	En mi empresa las cuotas se cargaban al gasto y el IVA como crédito tributario
Respuesta 4	Con la adopción de la NIC 17, se transparentó los activos que posee la empresa y los estados financieros se presentan razonablemente
Respuesta 5	El sistema financiero nacional y particularmente la Corporación Financiera Nacional ha aperturado líneas de financiamiento para este producto de arrendamiento mercantil, lo que es positivo. En mi caso y de necesitar adquirir maquinaria con esta opción si aplicaría.

Detalle	Lic. CPA Diego Lituma Flor MBA
Respuesta única	- Los arrendamientos mercantiles se rigen por la norma 840 de los ASC Accounting Standars Codification, en el Ecuador por la NIC 17 Arrendamientos.
	- El arrendamiento mercantil financiero según la NIC 17 se denomina arrendamiento de capital en los EEUU
	- Una de las grandes diferencias que se observa desde el punto de vista tributario es que en EEUU, sea que al arrendamiento mercantil sea operativo o de capital (financiero), es totalmente DEDUCIBLE, a diferencia del Ecuador que a pesar que si tiene deducibilidad, pero está supeditada a ciertas condiciones contractuales entre arrendador y arrendatario mercantiles, fundamentalmente la variable PLAZO.

d. Arrendadores mercantiles

Detalle	Ing. Patricia Yépez Raza
Respuesta 1	En tiempos de las NEC y PCGA, el producto arrendamiento mercantil tenía una excelente acogida en nuestra institución bancaria y era un rubro importante de nuestros ingresos y por ende ganancias.
Respuesta 2	Los arrendamientos mercantiles en mi opinión, no tenían claro la forma de contabilizar los contratos de arrendamiento mercantil por cuanto las cláusulas de los mismos reunían los requisitos para ser considerados como arrendamientos mercantiles financieros y no operativos. Casos muy excepcionales, en mi entender, contabilizaban como arrendamientos financieros, la gran mayoría como arrendamientos operativos
Respuesta 3	La institución bancaria a la que pertenezco siempre ha acatado las disposiciones del organismo de control que es la Superintendencia de Bancos. Por tanto la contabilización de los arrendamientos mercantiles, ha aplicado las disposiciones del catálogo único de cuentas.
Respuesta 4	Para el arrendador mercantil no hubo efecto alguno, por los fundamentos constantes en los numerales anteriores, sin embargo la deducibilidad o no más afectó a nuestros clientes en su calidad de arrendatarios mercantiles.
Respuesta 5	En los últimos tres años y particularmente el último ha tenido un ligero incremento en la demanda por dos razones fundamentales: la una mejor aplicación de la deducibilidad por la aplicación de las NIIF en nuestros clientes y los problemas de liquidez a nivel país, que han permitido buscar como opción de financiamiento al arrendamiento mercantil.

4.4 Consideraciones finales de la investigación

4.4.1 La cuota del Arrendamiento Mercantil o Leasing contabilizada como gasto

La Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing promulgada el 05 de enero de 1978, tiene una vigencia de 38 años en la normativa jurídica ecuatoriana y con un marco legal que

tiene mucha similitud con el marco conceptual contable constante en los distintos párrafos de la NIC 17 la misma que fue revisada en 1997, no tuvo la debida difusión en su real medida y alcance ni se le dio la correcta aplicación contable, pudiendo señalar los siguientes:

- Se sesgó totalmente al considerar que una operación de arrendamiento mercantil o leasing debió contabilizarse únicamente como un arrendamiento operativo, esto quiere decir que las cuotas determinadas se constituían en gasto directo que afectaba en ese entonces al estado de pérdidas y ganancias, hoy estado de resultados integral.
- La realidad de los contratos mercantiles, calificaban plenamente para que se contabilicen como arrendamientos mercantiles financieros, en lugar de los operativos.
- Al considerar las cuotas como gastos directos, las utilidades y ganancias de las empresas disminuían considerablemente, afectando directamente al 15% de participación utilidad a trabajadores, impuesto a la renta de personas jurídicas y naturales, reservas legales, estatutarias y especiales, dividendos para socios o accionistas, etc.
- Bajo esta consideración de hecho, nos atrevemos a manifestar que los estados financieros preparados bajo Principios de Contabilidad de General Aceptación y posteriormente las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC, no presentaban razonablemente los resultados financieros.

- La contabilización de las opciones de compra como activos fijos de las empresas con valores en general simbólicos, permitieron que se proliferen los casos del "lease-back", y por tanto una nueva contabilización de la cuota como gasto directo y deducible en la contabilidad y conciliación tributaria. Un mismo activo podía generar este tipo de gastos entre 3 y 5 veces como promedio.

4.4.2 La cuota del Arrendamiento Mercantil o Leasing sin separación de las dos variables que la conforman

- Como corolario de lo manifestado en el punto 4.4.1, determinamos que dándose las condiciones para contabilizar los contratos de Arrendamiento Mercantil o Leasing como Arrendamiento Mercantil Financiero, no se lo hizo. Los arrendadores mercantiles, instituciones de crédito y que ofertaban este tipo de servicio, en lo mínimo se preocupaban de capacitar u orientar a los arrendatarios de la forma contable y tributaria que debían registrar este tipo de instrumento financiero.
- Las autoridades tributarias de esa época, tampoco se preocuparon de vigilar y controlar si el gasto por el arrendamiento mercantil era el justo desde el punto de vista legal, ó, si generaba gastos no deducibles. Claro está al no tener la divisibilidad y separación de las dos variables de las cuotas: el gasto depreciación y el gasto financiero (intereses), muy difícil de encontrar el límite correcto de lo deducible y no deducible.
- No importaba la tasa de interés que las arrendadoras mercantiles establecían en este tipo de contratos, pues como la cuota era gasto directo, no importaba cuan costoso

resultaba financieramente este instrumento financiero. Generalmente las tasa de interés en este tipo de contratos eran los más altos.

- Por otro lado, se soslayó totalmente la vida útil del bien arrendado. Y eso permitió como señalamos en la parte superior la proliferación de los "lease-back", con la anuencia de las autoridades bancarias y tributarias.

4.4.3 La reforma tributaria en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador

- El Registro Oficial Tercer Suplemento N° 242 de 29 de diciembre de 2007, promulgó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Luego del análisis de las normativas contable y tributaria, me permito poner en consideración de ustedes dignos lectores las siguientes conclusiones:

1. Los conceptos y fundamentos legales del Arrendamiento Mercantil en el Ecuador se entiende conocidos y de aplicación obligatoria por todos los actores de este instrumento financiero, en vista que el país cuenta con la Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing publicada en el Registro Oficial N° 745 de 05 de enero de 1979.
2. Los arrendadores mercantiles en su calidad de financistas de los contratos por arrendamiento mercantil aplicaron las disposiciones de la Ley y se sujetaron a las disposiciones y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hoy, Superintendencia de Bancos.
3. Los arrendatarios mercantiles o clientes de este tipo de financiamientos, desde el nacimiento de la Ley (1979) hasta la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) contabilizaron casi en el 100%, las cuotas de pago realizadas como una arrendamiento operativo, es decir, la cuota total que implícitamente se compone de dos variables: la amortización

del capital y la segunda el interés por el financiamiento se registraba en su totalidad como un GASTO. No había entonces ninguna responsabilidad de tipo civil sobre el bien arrendado, no se reconocía ningún tipo de activo ni pasivo.

4. En la mayoría de los casos, al vencimiento del contrato de arrendamiento mercantil o leasing, el arrendatario hacía uso de la opción de compra, registrando contablemente este valor significativamente pequeño, en el grupo de propiedad, planta y equipo llamado también activos fijos.
5. A partir de 1999 entran en vigencia las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), sin embargo ninguna de las 27 normas emitidas en el Ecuador trató sobre los ARRENDAMIENTOS MERCANTILES, sin embargo y en casos excepcionales algunas empresas y arrendatarios mercantiles aplicaron la normativa de la ya vigente NIC 17 ARRENDAMIENTOS, contabilizando el gasto por depreciación de acuerdo a la vida útil del activo arrendado sin que el plazo del contrato de arrendamiento sea el parámetro a considerar, y, por otro lado el gasto de interés por el financiamiento mientras dure el contrato de arrendamiento mercantil.
6. El cambio de la normativa contable de NEC a NIIF - NIC a partir del ejercicio financiero 2010 hasta 2012, y, la ya vigente Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, dio un giro de 180 grados en lo que se refiere a la contabilización de los contratos por arrendamiento mercantil, y, particularmente los financieros. Desde el punto de vista tributario, el impacto fue impensado e inesperado, por cuanto la reforma tributaria sobre el arrendamiento mercantil

nacional no se ajustó a la normativa internacional contable, al permitir que la deducibilidad por las cuotas pagadas por este instrumento financiero contratado, sólo sean posibles si los plazos de los mismos se ajusten a los porcentajes de depreciación permitidos por la Ley y su Reglamento de aplicación.

7. La conclusión n° 6, llevó al colapso comercial y financiero a los arrendadores mercantiles que generalmente eran los bancos o sociedades financieras dedicadas exclusivamente a este producto, en vista que la demanda tuvo un decremento de casi el 100%. Esto obligó a que casi la totalidad de arrendadores mercantiles abandonen esta actividad económica cambiándola por otras que atraiga al cliente y se generen ingresos y ganancias.
8. El advenimiento de la adopción de las NIIF a partir del ejercicio financiero 2010 para el primer grupo de empresas en el país, exigió a todas las empresas capacitar a su personal financiero, contable y tributario desde el año 2007 en adelante. Es entonces que la NIC 17 ARRENDAMIENTOS, empieza a ser analizada y entendida por el sector profesional y empresarial ecuatoriano, empezó el BOOM de las NIIF.
9. El 15 de mayo de 2008 se publica en el Registro Oficial Suplemento N° 337 un nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y se introduce en el artículo 24, numeral 15 la dinámica a aplicarse para el caso del arrendamiento mercantil nacional. La no deducibilidad se genera únicamente por la parte que exceda a los porcentajes de depreciación según la naturaleza de los bienes. Sin embargo, esta aplicación causó un impacto muy duro en la mentalidad de los contribuyentes

quiere empezaban a conocer la contabilización del instrumento financiero arrendamiento mercantil. Esta disposición se mantiene con la expedición del nuevo reglamento que se publicó en el Registro Oficial Suplemento N° 209 de 08 de junio de 2010.

10. El artículo 24, subíndice (III) del citado Reglamento se refirió en cambio a la deducibilidad del arrendamiento mercantil internacional, estableciendo como condición que la tasa de interés no sea superior a la LIBOR BBA, más otras condiciones complementarias.
11. El personal del Servicio de Rentas Internas tuvo que capacitarse en NIIF-NIC para también entender el alcance de la norma contable internacional que ya se aplicaba desde hace varios años en otros países, sin que exista esta controversia en la deducibilidad. Uno de los entrevistados manifiesta que en Estados Unidos sea que el arrendamiento mercantil contabilizado como operativo o financiero, es DEDUCIBLE para efectos tributarios.
12. Una conclusión importante que se ha demostrado en el capítulo tres es que un contrato de arrendamiento mercantil financiero teniendo un plazo menor que a la vida útil deducible tributaria de un activo arrendado según su naturaleza, si puede ser deducible en su totalidad, y, resumen:
 - El interés siempre será deducible bajo las actuales circunstancias de control por parte de las autoridades de control bancario.

- La depreciación que podría generar el gasto no deducible, ya no es un riesgo tributario cuando la vida útil estimada por el arrendatario mercantil es igual o mayor que el plazo de vida útil fijado por el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

13. Los entrevistados que han colaborado en la investigación del presente trabajo de titulación coinciden en:

- El arrendamiento mercantil sea operativo o financiero se contabilizaba en el país como un gasto en su totalidad, no se separaba la depreciación del interés.
- Con la reforma tributaria sobre el arrendamiento mercantil, el presupuesto jurídico tributario que está vigente y con el conocimiento sostenido de las NIIF - NIC desde 2007, los arrendatarios y arrendadores mercantiles, los profesionales contables, los instructores y capacitadores de NIIF - NIC y los empresarios nacionales y extranjeros ya conocen y saben cómo debe contabilizarse un contrato de arrendamiento mercantil. Ahora ellos deben tomar la decisión más acertada si demandan o no este instrumento financiero o buscan otras formas de financiar su propiedad, planta y equipo.
- Las autoridades tributarias ya conocen el alcance de la normativa contable sobre el arrendamiento mercantil, y, por otro lado saben perfectamente cuales son la no coincidencias entre lo contable y tributario. La unificación de criterios está en sus manos.

5.2 Recomendaciones

Como un corolario a este trabajo, permítanos plantear las siguientes recomendaciones:

1. Intercambiar conocimientos, experiencias, casos prácticos y los avances reformativos de las NIIF - NIC a través de talleres, seminarios, mesas redondas o reuniones de trabajo entre el personal de gestión y auditoría tributaria del Servicio de Rentas Internas con los organismos profesionales contables, auditores externos, contadores de profesión y fundamentalmente con las facultades de administración y contabilidad de las distintas universidades del país. Esto permitirá unificar criterios y que exista una correcta aplicación y deducibilidad entre lo contable y tributario.
2. Promover por parte de los arrendadores mercantiles reuniones de alto nivel con las autoridades tributarias, cuerpos colegiados, Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria y discutir esta problemática en el entendido que tanto contribuyentes como el estado buscan obtener los mejores resultados, los sujetos pasivos o contribuyentes generar mayor riqueza empresarial, reconocer una mejor remuneración a sus empleados y trabajadores, y, tributar al estado la justa medida del impuesto, esto es: "NI MÁS NI MENOS".
3. Revisar las mallas curriculares en las facultades de administración, contabilidad y auditoría de las Instituciones de Educación Superior, con la finalidad de siempre estar actualizados y a la vanguardia con los cambios contables que se vayan dando en el IASB y no esperar que cuando en otros países las reformas ya han cambiado, en el nuestro recién se estén aplicando.

4. Exigir al estamento universitario a una mayor vinculación con la colectividad, con el sector empresarial, con los profesionales contables y de auditoría y asesorar permanentemente con sus profesores especializados y estudiantes sobre los nuevos avances de la ciencia de la contabilidad y auditoría. El mundo de hoy está al alcance de todos, la comunicación está aquí, muy cerca, entonces es hora de aprovechar estas ventajas tecnológicas para mejorar en la aplicación de las normas contables y las tributarias.

5. Concientizar en los cuerpos colegiados como Colegios de Contadores, Economistas, Administradores, Auditores Internos, etc. que la obligación es ayudar a elevar el nivel profesional de sus afiliados, que se nutran de más y mejores conocimientos en la parte contable, de auditoría y por supuesto en la tributaria, con esto se logra mucho: "Contabilidades transparentes y liquidaciones de impuestos limpias y puras.". Existen ya en el país y particularmente colegios de profesionales en la ciudad de Quito que se han preocupado de sus asociados no como un club social sino como un gremio de mejoramiento profesional y económico para sus asociados.

6. Recomendar al personal de gestión y auditoría tributaria del Servicio de Rentas Internas, que en sus procesos de revisión, no analicen fríamente el contenido de la ley tributaria, sino que miren en un contexto integral como se ha contabilizado el activo arrendado y fundamentalmente el gasto de la depreciación. De esta manera nos evitaremos futuros costos financieros cuando el contribuyente con todo el derecho que le asiste la norma jurídica presente las impugnaciones o reclamos correspondientes, en primera instancia ante la propia administración tributaria y posteriormente si así lo decide ante los tribunales de justicia tributarios.

7. Proponer como una institución de educación superior, enviar al Servicio de Rentas Internas la siguiente reforma reglamentaria, con la finalidad que sea el nexa para que lo analice, socialice y envíe a la presidencia de la República, con la finalidad que se apruebe y publique en el Registro Oficial.

La propuesta de reforma reglamentaria de este trabajo es:

Exposición de motivos:

- a. Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- b. Que la normativa tributaria y contable vigente en el país deben mantener un sincronismo que permita que las transacciones mercantiles y la deducibilidad de los costos y gastos se ajusten a sus respectivas normas.
- c. Que en el Ecuador se encuentran vigentes las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y que la NIC 17 trata sobre los Arrendamientos, tanto operativos como financieros.

El presidente de la República del Ecuador en uso de las facultades que le confiere la Constitución, decreta la siguiente reforma al reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Cámbiese el contenido del artículo 28, numeral 15 por el siguiente:

"Gasto por arrendamiento mercantil o leasing nacional.- Tratándose de arrendamientos operativos definidos como tales en la NIC 17 Arrendamientos y sus posteriores reformas, serán deducibles siempre y cuando la tasa de interés implícita en la cuota o pago, sea inferior o igual a la tasa de interés que para este instrumento financiero lo establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para el caso de arrendamientos financieros, el interés implícito en las cuotas o pagos serán deducibles siempre y cuando la tasa fijada para este tipo de instrumentos sea inferior o igual a la fijada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El gasto por depreciación que de acuerdo a la NIC 17 Arrendamientos vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 y la NIIF 16 Arrendamientos, aprobada en enero de 2016 y aplicable a partir del 01 de enero de 2019, será deducible siempre que la vida útil estimada mediante política contable por el contribuyente sea igual o inferior a la vida útil fiscal definida en el artículo 28, numeral 6 para los distintos tipos de activos según su naturaleza, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de activo	% anual máximo
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares	5%
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles	10%
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	15%
Equipos de cómputo y software	33%

En el caso de arrendamiento mercantil de terrenos, no serán deducibles los costos o gastos generados en la operación cuando el plazo del contrato de arrendamiento mercantil sea inferior a 20 años.

Cuando no se ejecute la opción de compra en un contrato de arrendamiento mercantil financiero, no será deducible la diferencia entre el valor de las cuotas pagadas y el gasto generado por depreciación e interés."

8. Fomentar por parte de los arrendadores mercantiles, el otorgamiento de este tipo de crédito o financiamiento con una revisión en los costos del dinero (interés y adicionales) que le vuelva atractivo al producto que le va a generar mejores ingresos y ganancias: EL ARRENDAMIENTO MERCANTIL.

BIBLIOGRAFÍA

Ayala Zavala, P. (2012). *Aplicación práctica de las Normas Internacionales de Información Financiera*. Lima: Instituto del Pacífico S.A.C.

Circular del Servicio de Rentas Internas N° NACDGECCGC12-00009 Reverso Gastos No Deducibles. Servicio de Rentas Internas - SRI. Registro Oficial N° 718 de 06 de junio de 2012. Quito. Ecuador

Congreso Nacional del Ecuador. (2004). Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y reformas. Quito: Registro Oficial.

Congreso Nacional del Ecuador. (2007). Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Quito: Registro Oficial.

Federación Nacional de Contadores. (s.f.).

Hansen Holm, M. A., & Otros. (2009). *NIIF teoría y práctica* (2da. ed.). Guayaquil: Hansen-HOLM & Co.

IFRS FOUNDATION. (2016). *NIIF - NIC Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Contabilidad*, Londres.

IFRS-NIIF casos de aplicación práctica. USACH. (2009). Santiago de Chile: Editorial Puntolex S.A.

International Financial Reporting Standards - IFRS. (s.f.). *Welcome to the website of the IFRS Foundation and the IASB*. Obtenido de www.ifrs.org

Ley de Arrendamiento Mercantil o Leasing. Decreto Supremo 3121. Registro Oficial N° 745 de 05 de enero de 1979. Quito. Ecuador

Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. (29 de diciembre de 2014). Registro Oficial Suplemento 405.

Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento N° 405 de 29 de diciembre de 2014. Quito. Ecuador

Mesén Figueroa, V. (2008). Aplicaciones prácticas de las NIIF. Cartago: Editorial Tecnológica de Costa Rica.

NIC 17 Arrendamientos. IASB. abril de 2009. Londres. Inglaterra

Normas Ecuatorianas de Contabilidad 16 y 17. Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas. Registro Oficial N° 57 de 13 de abril de 2000. Quito. Ecuador.

Presidencia de la República del Ecuador. (2010). Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y reformas. Quito: Registro Oficial.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Decreto Ejecutivo N° 1051. Registro Oficial Suplemento N° 337 de 15 de mayo de 2008.
Quito. Ecuador

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Decreto Ejecutivo N° 374. Registro Oficial Suplemento N° 209 de 08 de junio de 2010.
Quito. Ecuador

Reglamento para la aplicación del Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros. Decreto Ejecutivo N° 1454. Registro Oficial N° 378 de 10 de febrero de 1994. Quito. Ecuador